

**INFORME GENERAL EJECUTIVO
DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE
APATZINGÁN, MICHOACÁN.**

ÍNDICE



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
GENERALIDADES	6
FRACCIÓN I	11
LA VALORACIÓN DE QUE LA CUENTA PÚBLICA ESTÉ PRESENTADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE	11
FRACCIÓN II	15
EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA	15
FRACCIÓN III	105
LAS COMPROBACIONES DE QUE LAS ENTIDADES SE HAYAN AJUSTADO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES DE INGRESOS Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ASÍ COMO EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS RESPECTIVOS	105
FRACCIÓN IV	111
LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL, ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ENTIDADES	111
FRACCIÓN V	115
EL ANÁLISIS DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, APOYOS PARA OPERACIÓN E INVERSIÓN, LAS EROGACIONES ADICIONALES Y CONCEPTOS SIMILARES	115
FRACCIÓN VI	117
LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE HUBIEREN EFECTUADO	117
FRACCIÓN VII	123
LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS Y CLASIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FINCADAS, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, ASÍ COMO EL ESTADO VIGENTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS	123
FRACCIÓN VIII	125
LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DEL GASTO PÚBLICO	125



FRACCIÓN IX	128
LA VINCULACIÓN Y LA CONGRUENCIA ENTRE LOS PLANES, LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES	128
FRACCIÓN X	132
LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO	132
FRACCIÓN XI	134
UN RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS	134
FRACCIÓN XII	136
LAS ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN	136
FRACCIÓN XIII	140
LA DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO, SEÑALANDO LA PROPORCIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL EJERCIDO POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS	140
FRACCIÓN XIV	141
DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS, EN SU CASO Y DEPENDIENDO DE LA RELEVANCIA DE LAS OBSERVACIONES, UN APARTADO DONDE SE INCLUYAN SUGERENCIAS AL CONGRESO PARA MODIFICAR DISPOSICIONES LEGALES A FIN DE MEJORAR LA GESTIÓN FINANCIERA Y EL DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS	141
FRACCIÓN XV	146
UN APARTADO QUE CONTenga UN ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO	146
FRACCIÓN XVI	148
LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO	148



PRESENTACIÓN



Morelia, Michoacán, 30 de enero de 2026.

CIUDADANOS:

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA, PRESIDENTE
DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA, INTEGRANTE
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA, INTEGRANTE
DIP. SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL, INTEGRANTE
DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ, INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTES

En cumplimiento y en ejercicio a lo dispuesto en los artículos 133, 134, fracción V y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 82, fracción VI, 105, fracción IV y 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 10, fracción X, 16, 24, 61 y 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 y 7, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría superior de Michoacán, y como resultado de la revisión realizada al documento que contiene la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, y a los trabajos de fiscalización practicados, me permito presentar en tiempo y forma el ***Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Apatzingán, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.***

Aunado a lo anterior, se informa que los trabajos de fiscalización se han desarrollado en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), así como a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y se encuentran respaldados documentalmente con los papeles de trabajo integrados en el expediente respectivo. Todo ello, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables para el control y manejo de los recursos públicos.



GENERALIDADES



OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2024

La Auditoría Superior de Michoacán se ha trazado como una de sus metas primordiales, la valoración de la implementación de las políticas gubernamentales a través de la fiscalización superior, instrumento clave que contribuye a la construcción de elementos objetivos y que coadyuva a la obtención de información útil para la evaluación de la gestión pública.

Con lo anterior, se busca dar elementos de trascendencia para favorecer en la mejora de las tareas de los Entes públicos y consolidar la confianza de la sociedad. Esto se vislumbra con la aportación de resultados que son de utilidad para el ejercicio parlamentario del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y que ofrecen un diagnóstico objetivo de la actuación de las instituciones fiscalizadas. Igualmente, mediante sus actuaciones, la Auditoría Superior de Michoacán busca ofrecer a la sociedad un panorama general acerca del manejo de los recursos públicos para el cumplimiento cabal de la rendición de cuentas.

Para el logro de lo hasta ahora expuesto, este Órgano de Fiscalización se planteó como objetivo general:

- Revisar, fiscalizar y evaluar la gestión de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

PLANEACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

En cumplimiento al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, aprobado mediante el Acuerdo Legislativo número 81, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha del 23 de diciembre de 2024, se han desarrollado las auditorías de cumplimiento financiero y obra para la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Apatzingán, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

La integración de las auditorías señaladas en el Plan Anual de Fiscalización se estableció a partir de la implementación de la construcción de una matriz de decisión apegada a las reglas generales de planeación, en la que se consideraron los criterios siguientes:

- **Ingresos de Gestión:** A partir de los recursos financieros que recibió la Entidad y que, dentro del marco legal aplicable, pueden ser fiscalizados por la Auditoría Superior de Michoacán, según sea el caso.



- **Presupuesto por Habitante:** La capacidad de cobertura del presupuesto anual establecido por la Entidad para beneficio de la sociedad.
- **Valoración del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC):** Por medio de la evaluación de los avances que presentó la Entidad respecto a la armonización contable, transparencia y rendición de cuentas.
- **Evaluación del Control Interno:** De conformidad con los registros producto del resultado del grado de implantación del Control Interno por los servidores públicos de la propia Entidad.
- **Recurrencia de Observaciones y Recomendaciones:** Mediante los históricos que ofrecieron las auditorías practicadas en ejercicios anteriores al Ente fiscalizado, en cuanto a la atención o no de los resultados obtenidos y que configuraron observaciones y recomendaciones.

TIPOS DE AUDITORÍA

Las técnicas y procedimientos adoptados para el desarrollo de las auditorías practicadas se implementaron conforme a lo establecido en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés), en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, y a lo que describe la misma Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, según cada tipo de auditoría, en atención a los objetivos siguientes:

- **Auditoría de Cumplimiento:** Revisar si las actividades de las entidades públicas cumplen con las autoridades que las rigen. Así como, verificar si los criterios, operaciones financieras e información se apegan, en todos los aspectos significativos¹.
- **Auditoría Financiera:** Proporcionar, a través de la recopilación de evidencia de auditoría suficiente y apropiada, garantías razonables mediante una opinión o un informe de auditoría, de que los estados financieros u otras formas de información financiera se presentan fielmente en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco de información financiera y regulatorio aplicable².

¹ INTOSAI, ISSAI 400 Principios de la Auditoría de Cumplimiento, 2019, p. 9.

² INTOSAI, ISSAI 200 Principios de Auditoría Financiera, 2020, p. 8.



- **Auditoría de Obra:** Revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas, que la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa y de servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad (artículo 16, párrafo primero, fracción XXI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo).



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2024

Una vez concluida la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Apatzingán, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024, se integran los resultados obtenidos en el presente Informe General Ejecutivo. Para su descripción, se ha incluido en las páginas siguientes, la información que da cumplimiento a las dieciséis fracciones establecidas en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



FRACCIÓN I

LA VALORACIÓN DE QUE LA CUENTA PÚBLICA ESTÉ PRESENTADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE



El Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, presentó ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 integrada con los documentos siguientes:

CUENTA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2024	PRESENTA					
	IMPRESO		MAGNÉTICO			
			PDF		EXCEL	
	S	N	S	N	S	N
1. COPIA DEL ACTA DE SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN DONDE CONSTE LA APROBACIÓN DE LO SIGUIENTE:						
a. La Cuenta Pública				X		
b. Plan Municipal de Desarrollo, por única ocasión en la primera cuenta pública de la gestión administrativa				X		
c. El Programa Operativo Anual y sus modificaciones				X		
d. El Presupuesto de Egresos y sus modificaciones				X		
e. Plantilla de Personal, Tabulador de Sueldos y sus modificaciones				X		
2. INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:						
a. Estado de Actividades	X		X		X	
b. Estado de Situación Financiera		X		X	X	
c. Estado de Variación en la Hacienda Pública	X		X		X	
d. Estado de Cambios en la Situación Financiera	X		X		X	
e. Estado de Flujos de Efectivo	X		X		X	
f. Notas a los Estados Financieros		X		X		X
g. Estado Analítico del Activo	X		X		X	
h. Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	X		X		X	
3. INFORMACION PRESUPUESTARIA CON LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:						
3.1. Estado Analítico de Ingresos del que se derivará la presentación en Clasificación Económica por Fuente de Financiamiento y Concepto, incluyendo los Ingresos excedentes generados.	X		X		X	
3.2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las siguientes clasificaciones:						
a. Administrativa		X		X		X
b. Económica	X		X		X	
c. Por Objeto del Gasto	X		X		X	
d. Funcional	X		X		X	
4. ADICIONALMENTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL CONAC, LA INFORMACIÓN QUE SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES FORMATOS:						
4.1. Presentar la relación de los bienes que componen su patrimonio		X		X		X



CUENTA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2024	PRESENTA					
	IMPRESO		MAGNÉTICO			
			PDF		EXCEL	
	S	N	S	N	S	N
4.2. Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, durante el ejercicio fiscal de que se trate.	X		X		X	
4.3. Norma para establecer la estructura de la información del formato del ejercicio y destino del gasto federalizado y reintegros.	X		X		X	
4.4. Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables	X		X		X	
4.5. Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	X		X		X	
5. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE ATENDERÁ A LOS CRITERIOS Y FORMATOS ESTABLECIDOS POR EL CONAC, QUE SON:						
5.1. Estado de Situación Financiera Detallado	X		X		X	
5.2. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos	X		X		X	
5.3. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos	X		X		X	
5.4. Balance Presupuestario	X		X		X	
5.5. Estado Analítico de Ingresos Detallado	X		X		X	
5.6. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, con la siguiente integración:						
a. Por Objeto del Gasto	X		X		X	
b. Clasificación Administrativa	X		X		X	
c. Clasificación Funcional	X		X		X	
d. Clasificación de Servicios Personales por Categoría	X		X		X	
5.7. Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.		X		X		X
6. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, SOLICITADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, QUE SE INTEGRA POR:						
6.1. Conciliaciones bancarias, copias de los estados de cuenta bancarios, así como de los auxiliares mensuales de las cuentas contables de bancos correspondientes al año de que se trate.			X		X	
6.2. Balanza de Comprobación del ejercicio fiscal que corresponda, al último nivel de desagregación.			X		X	
6.3. Información que se integra con los anexos siguientes:						
a. ANEXO 1. Reporte de la aplicación de la deuda pública adquirida para inversiones públicas productivas conforme a su formato e instructivo.			X		X	
b. ANEXO 2. En cuanto a las obras públicas del ejercicio fiscal invariablemente de la modalidad de ejecución conforme a su formato e instructivo.			X		X	
c. ANEXO 3. En lo que respecta a la información programática, deberá presentar la vinculación de objetivos, conforme al formato e instructivo.			X		X	
d. ANEXO 4. Informe del avance programático presupuestario, conforme al formato e instructivo.			X		X	

Nota: S = Sí, N = No.



El Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, presentó la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 de la Hacienda Municipal ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el 26 de marzo de 2025, dentro del plazo establecido en los artículos 123, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40, párrafo primero, inciso C, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 42, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, estas dos últimas vigentes durante la temporalidad de las acciones realizadas.

De la información contable y presupuestaria contenida en la documentación integrada en la Cuenta Pública descrita en la tabla anterior, se observa que el Ayuntamiento cumplió parcialmente con la presentación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, 34, 35, 36 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente durante la temporalidad de los actos señalados; así como, 4, 5, 6, 7, 13, 14 y 18 de los Lineamientos para la presentación de la Cuenta Pública e Informes Trimestrales de los Municipios del Estado de Michoacán ante la Auditoría Superior de Michoacán.

La Auditoría Superior de Michoacán llevó a cabo el análisis y valoración del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán. Con la falta de integración de la documentación se desprende un incumplimiento en lo establecido en la Legislación vigente para el Estado de Michoacán de Ocampo, en consecuencia, se ordenó remitir el resultado de esta revisión a la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán para que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 10 y 11 de los Lineamientos para la Determinación e Imposición de Multas por parte de la Auditoría Superior de Michoacán, dé inicio a los procedimientos que conforme a derecho procedan.



FRACCIÓN II

EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA



Los estados financieros que forman parte integrante de los informes de avances de gestión financiera y de la Cuenta Pública, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable, con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia, que sea confiable y comparable, para que a partir de ahí responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y de la fiscalización, facilite el seguimiento, control y evaluación, consiguiendo de esa manera una adecuada transparencia de la gestión financiera gubernamental del ente público.

Para efecto de la razonabilidad y congruencia se llevaron a cabo las siguientes pruebas a los estados financieros que se presentan a continuación:

MUNICIPIO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	8,785,432	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	203,902,263
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	23,781,433	Documentos por Pagar a Corto Plazo	12,198
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	3,994,999	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	4,474
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total, Activo Circulante	36,561,864	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		Total, Pasivo Circulante	203,918,934
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	298,634,474	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	120,357,839	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	1,960,291	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes	0	Total, Pasivo No Circulante	0
Otros Activos No Circulantes	0	TOTAL, DEL PASIVO	203,918,934
Total, Activo No Circulante	420,952,603		



CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL, ACTIVO	457,514,467	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	250,369,809
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de La Hacienda Pública/Patrimonio	250,369,809
		Hacienda Pública /Patrimonio Generado	3,225,723
		Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	71,190,676
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-67,964,952
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	0
		Total, de la Hacienda Pública/Patrimonio	253,595,533
		TOTAL, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	457,514,467

Fuente: Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Apatzingán Michoacán.

Las cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, reflejan Activos por un monto de 457 millones 514 mil 467 pesos, de los cuales 36 millones 561 mil 864 pesos son circulantes y 420 millones 952 mil 603 pesos, son no circulantes; mientras que sus pasivos ascienden a 203 millones 918 mil 934 pesos; el importe de la Hacienda Pública/Patrimonio corresponde a 253 millones 595 mil 533 pesos.

Pruebas de Congruencia de la Información Financiera:

No.	ELEMENTO 1	IMPORTE	+/-	ELEMENTO 2	IMPORTE	RESULTADO	RESULTADO DEL CÁLCULO	IMPORTE DEL DOCUMENTO	CONGRUENTE	
									SI	NO
1	Total, del Pasivo (ESF)	203,918,934	+	Total, Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	253,595,533	= Total, Activo (ESF)	457,514,467	457,514,467	X	
2	Total, del Activo (ESF)	457,514,467	-	Total, del Pasivo (ESF)	203,918,934	= Total, Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	253,595,533	253,595,533	X	
3	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (EA)	71,190,676	-	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (ESF)	71,190,676	= Cero	0	0	X	

ESF: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024.
 EA: Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.



Derivado del análisis realizado al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, el resultado muestra que la cifra del apartado de Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) es congruente con el que reporta el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

RAZONES FINANCIERAS DEL CAPITAL DE TRABAJO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los saldos de los activos y pasivos con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	FÓRMULA	RAZÓN	ÍNDICE / %
Solvencia	AC= Activo Circulante entre PC=Pasivo Circulante	$S = \frac{AC}{PC}$	$\frac{36,561,864}{203,918,934}$	0.18
Prueba del Acido	AC= Activo Circulante – Almacenes entre PC=Pasivo Circulante	$PA = \frac{AC - A}{PC}$	$\frac{36,561,864 - 0}{203,918,934}$	0.18
Liquidez	E= Efectivo entre PC=Pasivo Circulante	$L = \frac{E}{PC}$	$\frac{8,785,432}{203,918,934}$	0.04
Capacidad Financiera	PT= Pasivo Total entre AT= Activo Total	$CF = \frac{PT \times 100}{AT}$	$\frac{203,918,934 \times 100}{457,514,467}$	45

FUENTE: Cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024 de Apatzingán Michoacán.

El resultado de las razones financieras contempladas en la tabla anterior se describe a continuación:

Solvencia: El ente no tiene capacidad ni solvencia para cubrir sus deudas a corto plazo, debido a que por cada 1 peso de sus pasivos circulantes está garantizado con 18 centavos de efectivo y otros bienes.

Prueba del Ácido: Por cada 1 peso que el ente tiene de obligaciones a corto plazo sin contar con existencias en Almacén, tiene 18 centavos de activos disponibles, lo que significa que no tiene solvencia económica.

Liquidez: Por cada 1 peso que el ente tiene de obligaciones a corto plazo, esta cuenta con 04 centavos de efectivo, esto significa que la entidad no tiene solvencia económica inmediata.

Capacidad Financiera: El ente tiene un nivel de endeudamiento del 45 por ciento frente a su activo, esto quiere decir que el endeudamiento es elevado.



MUNICIPIO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	88,290,750
Impuestos	30,385,724
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	156,650
Derechos	43,568,985
Productos	41,905
Aprovechamientos	14,037,687
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	99,800
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	396,206,499
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	396,206,499
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios	0
Ingresos Financieros	0
Incremento por variación de Inventarios	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencias	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0
Total, de Ingresos y Otros Beneficios	484,497,249
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	350,261,386
Servicios Personales	247,839,095
Materiales y Suministros	30,883,698
Servicios Generales	71,538,592
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	63,045,188
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales	25,974,673
Pensiones y Jubilaciones.	37,070,515
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias a la Seguridad Social	0



CONCEPTO	IMPORTE
Donativos	0
Transferencias al Exterior	0
Participaciones y Aportaciones	0
Participaciones	0
Aportaciones	0
Convenios	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
Intereses de la Deuda Pública	0
Comisiones de la Deuda Pública	0
Gastos de la Deuda Pública	0
Costos por Coberturas	0
Apoyos Financieros	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0
Provisiones	0
Disminución de Inventarios.	0
Otros Gastos	0
Inversión Pública	0
Inversión Pública No Capitalizable	0
Total, de Gastos y Otras Pérdidas	413,306,574
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	71,190,676

Fuente: Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Apatzingán Michoacán

INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024

El comportamiento porcentual de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán Michoacán, durante el ejercicio 2024, en relación con el total de ingresos, fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Ingresos de Gestión	88,290,750	18
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	396,206,499	82
Otros Ingresos y Beneficios	0	0
Total, de Ingresos y Otros Beneficios	484,497,249	100

Fuente: Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.



La tabla que antecede muestra el 82 por ciento como porcentaje mayor, con base en el total de ingresos y corresponde a los ingresos por concepto de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos distintos de las Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; mientras que el 18 por ciento de Ingresos son Propios o de Gestión, es decir, que las finanzas de esta hacienda municipal, dependen en su mayoría de las participaciones y aportaciones federales, por lo que la recaudación de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, representan ingresos bajos. Derivado de lo anterior, ha de considerarse un área de oportunidad importante el fortalecer el sistema recaudatorio que apoye en el incremento de los ingresos propios como una estrategia de política pública para efectos de impulsar el desarrollo económico del municipio.

RAZONES FINANCIERAS DE LOS INGRESOS

El análisis al Estado de Actividades del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, expresado en razones financieras, proporciona indicadores que suministran información de la gestión financiera, en términos porcentuales, tanto en el tema de captación de ingresos, como en el de la proporción del gasto.

El comportamiento de los Resultados de la Gestión Pública con base en las razones financieras es el siguiente:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	%
Captación de Ingresos Propios	IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IPFL \times 100}{IT}$	$\frac{88,290,750 \times 100}{484,497,249}$	18
Captación de Ingresos de Origen Federal	IOF=Ingresos de Origen Federal IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IOF \times 100}{IT}$	$\frac{396,206,499 \times 100}{484,497,249}$	82
Captación Impositiva Global	IMP=Impuestos IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IMP \times 100}{IT}$	$\frac{30,385,724 \times 100}{484,497,249}$	6
Captación Impositiva Local	IMP= Impuestos IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{IMP \times 100}{IPFL}$	$\frac{30,385,724 \times 100}{88,290,750}$	34

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Apatzingán Michoacán.

El resultado de las razones financieras contempladas en la tabla anterior se describe a continuación:

La recaudación tributaria de los ingresos propios representa el 18 por ciento, del total de los ingresos percibidos durante el ejercicio 2024, mientras que los ingresos de origen federal representan el 82 por ciento del total de los ingresos percibidos.



Los impuestos recaudados respecto a los ingresos totales al cierre del ejercicio 2024, fue de 6 por ciento.

La captación impositiva local, resultante de la recaudación por impuestos sobre el total de los ingresos locales en el ejercicio 2024, representa el 34 por ciento.

GASTOS DEL EJERCICIO 2024

El comportamiento porcentual de los Gastos de la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio 2024, en función al Total del Gasto fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Funcionamiento	350,261,386	85
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	63,045,188	15
Participaciones y Aportaciones	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0	0
Inversión Pública	0	0
Total, de Gastos y Otras Pérdidas	413,306,574	100

Fuente: Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 de Apatzingán Michoacán.

En la tabla que antecede, el gasto más representativo se refleja en los Gastos de Funcionamiento los cuales representan un 85 por ciento en función al total del gasto del ejercicio fiscal 2024; le sigue, el gasto en las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas otorgadas con un 15 por ciento.

Los Gastos más representativos son los de Funcionamiento, por lo que se precisa la representación porcentual de los conceptos que lo integran, en razón al total de éstos, de la siguiente forma:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	IMPORTE	%
Servicios Personales	247,839,095	71
Materiales y Suministros	30,883,698	9
Servicios Generales	71,538,592	20
Total	350,261,385	100

Fuente: Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

La tabla anterior reflejó que la mayor parte del Gasto de Funcionamiento es por concepto de pagos de nómina, que representa un 71 por ciento, durante el desarrollo de las actividades administrativas; un 9 por ciento se aplicó en Materiales y Suministros; y, un 20 por ciento del recurso se gastó en Servicios Generales.



RAZONES FINANCIERAS DEL GASTO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los resultados del gasto con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	%
Proporción del Gasto de Funcionamiento.	TGF= Total de Gasto de Funcionamiento TG=Total de Gastos	Porcentaje	$\frac{TGF \times 100}{TG}$	$\frac{350,261,386 \times 100}{413,306,574}$	85
Servicios Personales como Gasto de Funcionamiento.	SP=Servicios Personales TGF= Total de Gasto de Funcionamiento	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TGF}$	$\frac{247,839,095 \times 100}{350,261,386}$	71
Proporción de los Servicios Personales.	SP=Servicios Personales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TG}$	$\frac{247,839,095 \times 100}{413,306,574}$	60
Proporción de los Materiales y Suministros.	MyS=Materiales y Suministros TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{MyS \times 100}{TG}$	$\frac{30,883,698 \times 100}{413,306,574}$	7
Proporción de los Servicios Generales.	SG=Servicios Generales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SG \times 100}{TG}$	$\frac{71,538,592 \times 100}{413,306,574}$	17

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Apatzingán Michoacán.

El resultado del análisis a las razones financieras se describe en los siguientes apartados:

La gestión financiera reflejada en los gastos de funcionamiento de la Administración Pública Municipal representó un 85 por ciento sobre el total del gasto del ejercicio 2024; de éstos, la razón porcentual que guarda la aplicación del ejercicio del gasto de servicios personales sobre el total del gasto de funcionamiento, al término del ejercicio 2024, representó el 71 por ciento.

La aplicación del gasto en Servicios Personales en función al gasto total durante el ejercicio 2024 fue del 60 por ciento; en Materiales y Suministros fue del 7 por ciento; y, en Servicios Generales fue del 17 por ciento.

RAZONES FINANCIERAS INGRESO Y GASTO EN FUNCIÓN AL TOTAL

Las razones financieras de los ingresos y gastos totales del Estado de Actividades del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, son las siguientes:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	PESOS / %
Equilibrio	TI=Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{TI \times 100}{TG}$	$\frac{484,497,249 \times 100}{413,306,574}$	117
Ahorro/desahorro	TI=Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Pesos	TI-TG	484,497,249 – 413,306,574	71,190,676



NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	PESOS / %
Gasto de Funcionamiento con Ingresos Propios	GF= Gasto de Funcionamiento IPFL=Ingresos Provenientes de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{GF \times 100}{IPFL}$	$\frac{350,261,386 \times 100}{88,290,750}$	397

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Apatzingán Michoacán.

El resultado de las razones financieras que se ejemplifican en la tabla que antecede fue el siguiente:

El equilibrio de los ingresos se mantuvo estable para cubrir el gasto público, durante el ejercicio 2024, lo cual reflejó una razón porcentual de 17 por arriba del total del gasto, esto es considerando los ingresos por concepto de aportaciones federales.

El resultado del ejercicio 2024 muestra una variación entre los ingresos y gastos, que al cierre se situó en un ahorro de 71 millones 190 mil 676 pesos.

Los Gastos de Funcionamiento en relación con los Ingresos Propios muestran que en razón porcentual son casi 4 veces mayores que los ingresos propios.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

MUNICIPIO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual del **Municipio de Apatzingán, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**



OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	484,497,249	pesos
a) Recurso de Origen Federal	396,206,499	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	88,290,750	pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios	0	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	88,290,750	pesos
Muestra Auditada	21,148,282	pesos
Representatividad de la muestra	24	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 88 millones 290 mil 750 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 43 millones 104 mil 165 pesos, lo que representa el 49 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Verificar que los Estados e Información Contable, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Verificar que los Estados e Informes Presupuestales, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de



Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- 1.3. Verificar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 1.4. Verificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
- 1.5. Verificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.
- 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.9. Verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizados conforme al marco normativo.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.



- 1.12. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
- 3.2. Verificar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1 Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los Servicios Personales pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, y que correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2 Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago prestaciones laborales.
- 4.1.3 Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.



- 6.4. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable.

- 7.2. Verificar que la expedición, aprobación, actualización y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable.

- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 8.1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos, el cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, haya sido realizada en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 9.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se hayan realizado y aprobado de conformidad a la normativa aplicable.

- 9.2. Verificar que la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, se hayan realizado de conformidad a la normativa aplicable.

- 9.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de



Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

- 9.4. Verificar que se hayan creado e integrado las áreas de Investigación y Substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, de conformidad a la normativa aplicable.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 27 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número 150/PM72025 de fecha 10 de noviembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se verificó que los Estados e Información Contable, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad



Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.1.1 Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la muestra seleccionada de las pólizas de egreso y cheque, registros contables y analíticos históricos, se identificaron cargos en las cuentas 5135-35102 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos y 5241-44101 Ayudas Sociales para Actividades Culturales, los cuales se contabilizaron de manera errónea, ya que de acuerdo con el Manual de Contabilidad, Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas, y al Clasificador por Objeto del Gasto, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, estos registros corresponden a la cuenta contable 5112-12201 Sueldos Base al Personal Eventual.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19, fracciones V, VI y 37, párrafo primero y fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 81 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009; y, Capítulo IV del Manual de Contabilidad Gubernamental, Instructivos de Manejo de Cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, última reforma del 13 de diciembre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 150/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, argumentaciones, oficio número 135/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025 y oficio número 134/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, signado por la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada y dirigido al Secretario de Administración y Finanzas de la Entidad Fiscalizada, manifestando lo siguiente: *“... le solicito sean revisados y analizados estos registros, con la finalidad de que futuros eventos con características similares seas registrados de acuerdo a lo estipulado ...”*.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 01; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01:**



Se recomienda que la información contable relativa al gasto se registre de acuerdo con el Manual de Contabilidad, Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas, y al Clasificador por Objeto del Gasto, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.2. Se verificó que los Estados e Informes Presupuestales, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se verificó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de constatar la recuperación de estos, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se verificaron que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, con la finalidad de constatar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1 Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, así como a la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada, se conoció, que existen diferencias entre ambas fuentes de información por la cantidad de 38 millones 911 mil 893 pesos, por lo que se determinó que no realizaron la conciliación del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles en relación con el registro contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, Apartado B Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, Numeral 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Amortización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 150/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, argumentaciones, oficio número 136/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025 y oficio número 278/2025 de fecha 6 de octubre de 2025, signado por el Síndico Municipal y dirigido al Secretario de la Entidad Fiscalizada, en el cual manifiesta lo siguiente: *“... me dirijo a usted para solicitarle se anexasen los siguientes puntos para que en la próxima reunión de cabildo sean aprobados: ... Presentación, análisis y en su aprobación de la baja de los bienes muebles... análisis y aprobación de la baja de los vehículos chatarra...”*.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que



existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda que se lleve a cabo la conciliación entre el inventario físico y el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, de acuerdo con la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9. Se verificó que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encontraran considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existieron baja de bienes, se confirmó que estas se encontraran reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.10.1 Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a los registros contables, analíticos históricos, Balanza de Comprobación y al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, se conoció que durante el ejercicio fiscal 2024, se omitió la realización y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado B, Numeral 6 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, Punto D 1.2., párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 150/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, argumentaciones, oficio número 137/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025 y oficio número 278/2025 de fecha 6 de octubre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda elaborar y registrar las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, con la finalidad de que la información financiera de la Entidad muestre la situación real de sus Activos, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada no cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.11.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis al Balance Presupuestario-LDF contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se conoció que no se cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, ya que al cierre del ejercicio 2024, bajo el momento contable devengado, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, presenta un saldo negativo por la cantidad de 38 millones 143 mil 901 pesos, debido a que dicho balance debe ser igual o mayor a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y, 24 bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 150/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, argumentaciones, oficio número 149/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, en el cual manifiesta lo siguiente: *“...nos vimos en la necesidad de realizar los gastos necesarios para cubrir la mayoría de las necesidades de los ciudadanos, y esperando que dichos gastos podrían ser solventados con los recursos del ejercicio inmediato posterior...”*. Sin anexar documentación adicional.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no se mostró evidencia documental de que se cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal al cierre del ejercicio 2024, ni que se haya cumplido con las excepciones establecidas en la normativa aplicable, asimismo; al tratarse de un hecho consumado, no puede rectificarse, por formar parte de la Cuenta Pública del ejercicio sujeto a revisión, que ya se encuentra cerrada; por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/007/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.12. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.12.1 Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a las Notas a los Estados Financieros contenidas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se constató que no se realizaron conforme a la normativa aplicable, ya que no incluyó la Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), así como la Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, Inciso g), 48, 49, fracción III y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88, fracción I, inciso E, 89, y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de



Ocampo; y, Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso i) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, última reforma publicada el 6 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 150/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, argumentaciones, oficio número 138/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 05; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:

Se recomienda elaborar y presentar las Notas a los Estados Financieros conforme a la normativa aplicable, con la finalidad de que estos detallen la Información Financiera de la Entidad.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos Fiscales y/o Ingresos de Gestión, así como, que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administraron otras fuentes de financiamiento, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se contó con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia



de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1 Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó un rezago del Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2024, por un monto de 16 millones 308 mil 142 pesos; sin que se haya mostrado la evidencia de que se ha iniciado los procedimientos administrativos de ejecución, conforme al Código Fiscal Municipal, tendientes a hacer efectivos los adeudos a favor de la Entidad Fiscalizada; así como evidencia de las gestiones de cobro.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 4, 17, 25, 27, 29 y 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; 25, fracciones I, II y III, 27, fracciones IV, V y VI y 28, fracciones I y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 3, párrafo segundo de la Ley de Ingresos de la Entidad Fiscalizada, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, publicada el día 21 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 150/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, argumentaciones, oficio número 139/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, en el cual manifiesta lo siguiente: "... le informo que la Secretaría de Administración y Finanzas en coordinación con el Departamento de Impuesto predial realizan la gestión de cobro de los adeudos referentes al Impuesto Predial, mediante requerimientos de cobro entregados...". Adjuntando copia certificada de requerimientos de cobro dirigidos a contribuyentes con adeudo de impuesto predial, y evidencia fotográfica de expedientes de requerimientos de cobro.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental de que se han iniciado procedimientos administrativos de ejecución conforme al Código Fiscal Municipal, tendientes a hacer efectivos los adeudos a favor, por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 06.



3.3. Se verificó que se contara con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1 Se verificó que se contara con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los Servicios Personales pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, y que correspondieran con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2 Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originaron por el pago de prestaciones laborales; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a las pólizas de egreso y cheque, registros contables y analíticos históricos, no se encontró evidencia documental de la presentación y entero de las aportaciones, cuotas y descuentos de seguridad social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; asimismo, se detectó en la cuenta contable 2117-02-024-004 Cuotas ISSSTE, un saldo pendiente de pago al cierre del ejercicio fiscal 2024, por un monto de 7 millones 92 mil 242 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 12, 21, párrafos segundo y cuarto, y 22 de la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y, 12 y 16 de los Lineamientos para realizar el entero de cuotas y aportaciones de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 150/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, argumentaciones y oficio número 140/PM/2025 de fecha 10 de



noviembre de 2025, en el cual manifiesta lo siguiente: “... se le informa que la deuda acumulada ... es una carga financiera difícil de finiquitar, es por tal motivo que se tomó la decisión, por el momento, de continuar solo con el esquema de descuentos quincenales o mensuales que realiza la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado a través del Fondo General de Participaciones, adjunto al presente copia certificada del último oficio de descuento realizado ...”. Adjuntando copia certificada de oficio número SFA/DOF/DTM/097-006/2025 de fecha 31 de octubre de 2025, firmado por el director de operación financiera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán y dirigido a la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada, en el cual se le informa del monto correspondiente al municipio por concepto de Fondo General de Participaciones, el cual incluye deducciones por concepto de ISSSTE, en 2 fojas certificadas.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental de que se están cubriendo las aportaciones, cuotas y descuentos de seguridad social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través de deducciones realizadas al monto que recibe mensualmente por concepto de Fondo General de Participaciones la Entidad Fiscalizada; por medio de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 07.

4.1.2.2 Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis al cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no presentó ni enteró los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina), correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 150/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, argumentaciones, oficio número 141/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, en el cual manifiesta lo siguiente: “...se puede concluir que la autoridad fiscalizadora no tiene las facultades para observar o sancionar la omisión de la presentación y entero de los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), ya que dicha facultad se encuentra asignada a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, la cual hará los procedimientos que



correspondan.". Sin adjuntar documentación adicional.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no se mostró evidencia documental de los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina), correspondientes al ejercicio fiscal 2024, asimismo, la argumentación presentada por la Entidad Fiscalizada, carece de validez, ya que este Órgano de Fiscalización, no está sancionando la omisión en comento, ya que solo está ejerciendo su facultad de informarla ante las instancias correspondientes; por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2023/ACF/M006/007/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2.3 Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis al cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no presentó la Declaración Anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 150/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, argumentaciones, oficio número 142/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, en el cual manifiesta lo siguiente: "... *se puede concluir que la autoridad fiscalizadora no tiene las facultades para observar o sancionar en la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), ya que dicha facultad se encuentra asignada a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, la cual hará los procedimientos que correspondan.*". Sin adjuntar documentación adicional.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no se mostró evidencia documental de que presentó la



Declaración Anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), correspondiente al ejercicio fiscal 2024, asimismo, la argumentación presentada por la Entidad Fiscalizada, carece de validez, ya que este Órgano de Fiscalización, no está sancionando la omisión en comento, ya que solo está ejerciendo su facultad de informarla ante las instancias correspondientes; por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2023/ACF/M006/007/PEFCF-02**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2.4 Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis al Analítico Histórico de la Cuenta 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se conoció que al cierre del ejercicio fiscal 2024, existe un saldo por 25 millones 726 mil 733 pesos, por concepto de Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Salarios, el cual se encuentra pendiente de enterar al Servicio de Administración Tributaria.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86, párrafo primero, fracción V, 94, fracción I, 96, penúltimo párrafo y 99, párrafo primero, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 150/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, argumentaciones, oficio número 143/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, en el cual manifiesta lo siguiente: "*...se puede concluir que la autoridad fiscalizadora no tiene las facultades para observar o sancionar la omisión en la presentación y entero de los Pagos Provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, dicha facultad se encuentra asignada a la federación, la cual hará los procedimientos que correspondan a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ...*". Sin adjuntar documentación adicional.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no se mostró evidencia documental de que el saldo al cierre del ejercicio fiscal 2024 por 25 millones 726 mil 733 pesos, por concepto de Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Salarios, haya sido enterado al Servicio de Administración



Tributaria, asimismo, la argumentación presentada por la Entidad Fiscalizada, carece de validez, ya que este Órgano de Fiscalización, no está sancionando la omisión en comento, ya que solo está ejerciendo su facultad de informarla ante las instancias correspondientes; por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2023/ACF/M006/007/PEFCF-03**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.3 Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4 Se verificó que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resultó de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5 Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1 Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal 2024 y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por objeto del gasto, se conoció que la Entidad Fiscalizada no presupuestó en el Capítulo 1000 Servicios Personales, la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, durante el ejercicio sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10, fracción II, inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 150/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, argumentaciones, oficio número 144/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 11; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 05**:

Se recomienda que en lo sucesivo presupueste en el Capítulo 1000 Servicios Personales la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se difundieron en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, que los pagos realizados



estuvieran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó mediante visita de inspección física, para el caso de los bienes adquiridos a través de Acta Circunstanciada de Hechos que dichos bienes correspondieran a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y que se encontraran en condiciones apropiadas para la operación, así como que la adquisición esté justificada y autorizada; asimismo, que los bienes adquiridos contaran con los resguardos correspondientes, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.4. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó que la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno de la Entidad Fiscalizada, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1 Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis al cumplimiento normativo en relación con la actualización de las



Disposiciones Administrativas para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles en el ejercicio fiscal 2024, se conoció que no existe evidencia de su revisión y actualización, durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 145/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, al que se adjunta 80 fojas útiles, y argumenta textualmente lo siguiente: “... *se hace entrega copia certificada del acta número 14 de Sesión ... de fecha 21 de julio de 2025, en la cual queda aprobado ... el Reglamento interno del Comité de Obra Pública Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles ... así como el acuse de recibido por parte del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo ...*”. Adjuntando copia certificada de acta de cabildo número 14 de fecha 21 de julio de 2025, en la cual queda aprobado el Reglamento interno del Comité de Obra Pública Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada y oficio número 097/PM/2025 de fecha 6 de agosto de 2025, dirigido a la directora del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con acuse de recibido de fecha 7 de agosto de 2025.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental de la aprobación del Reglamento interno del Comité de Obra Pública Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Apatzingán, Michoacán; asimismo, de la solicitud de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del mismo, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 12.

7.2.2 Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis al cumplimiento normativo a la actualización del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación, en el ejercicio fiscal 2024, se conoció que no existe evidencia de su revisión y actualización, durante el primer bimestre del ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 146/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, al que se adjunta 80 fojas útiles, y expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 13; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 06**:

Se recomienda que se lleve a cabo la revisión y actualización del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación, durante el primer bimestre de cada ejercicio fiscal, de conformidad con la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.3. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encontraran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

8.1. Se verificó que la elaboración del Presupuesto de Egresos, el cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, haya sido realizada en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.1.1 Observación Preliminar número 14

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se



constató que no se presentó ante la Auditoría Superior de Michoacán, el ejemplar del Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación, Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 147/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, al que se adjunta 80 fojas útiles, y argumenta textualmente lo siguiente: "... se hace entrega copia certificada del oficio número 368, mediante el cual se ... entrega un ejemplar de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del Presupuesto de Ingresos y Egresos, las Plantillas de Personal, el Tabulador de sueldos para el ejercicio 2024 dos mil veinticuatro, a la Auditoría Superior de Michoacán ...". Adjuntando copia certificada del oficio mencionado en su narrativa.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental de se presentó ante la Auditoría Superior de Michoacán, el ejemplar del Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2024, por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 14.

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

9.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó que la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, se realizaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en



consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.4. Se verificó que se hayan creado e integrado las áreas de Investigación y Substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.4.1 Observación Preliminar número 15

Del análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3, fracciones II, III y XXI, 9, fracción II, 10 y 11, párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, 3, fracciones II, III y XIX, 8, fracción II, 9 y 10, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 148/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, al que se adjunta 80 fojas útiles, y argumenta textualmente lo siguiente: “... *se hace entrega copia certificada del ejemplar número 31 tomo CLXXII de fecha 05 cinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el cual se publica una modificación a la estructura orgánica del Municipio de Apatzingán, Michoacán y dentro de su estructura se puede observar las áreas, Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora ...*”. Adjuntando copia certificada de la publicación detallada en su narrativa.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental de que se encuentran creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, como parte del Órgano Interno de Control, por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 15.



COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APATZINGÁN, MICH.

Los estados financieros que forman parte integrante de los informes de avances de gestión financiera y de la Cuenta Pública, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable, con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia, que sea confiable y comparable, para que a partir de ahí responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y de la fiscalización, facilite el seguimiento, control y evaluación, consiguiendo de esa manera una adecuada transparencia de la gestión financiera gubernamental del ente público.

Para efecto de la razonabilidad y congruencia se llevaron a cabo las siguientes pruebas a los estados financieros que se presentan a continuación:

**COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE APATZINGÁN, MICH.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras en pesos)**

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	11,124,818	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	79,883,162
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	61,533,362	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	23,036	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total, Activo Circulante	72,681,216	Otros Pasivos a Corto Plazo	1,214,020
Activo No Circulante		Total, Pasivo Circulante	81,097,183
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	31,862,451	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	13,534,199	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	301,395	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	0



CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes	0	Total, Pasivo No Circulante	0
Otros Activos No Circulantes	0	TOTAL, DEL PASIVO	81,097,183
Total, Activo No Circulante	45,698,045		
TOTAL, ACTIVO	118,379,261	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	11,056,265
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de La Hacienda Pública/Patrimonio	11,056,265
		Hacienda Pública /Patrimonio Generado	26,225,813
		Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	3,814,671
		Resultados de Ejercicios Anteriores	22,411,142
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	0
		Total, de la Hacienda Pública/Patrimonio	37,282,078
		TOTAL, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	118,379,261

Fuente: Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Michoacán.

Las cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, reflejan Activos por un monto de 118 millones 379 mil 261 pesos, de los cuales 72 millones 681 mil 216 pesos son circulantes y 45 millones 698 mil 045 pesos, son no circulantes; mientras que sus pasivos ascienden a 81 millones 097 mil 183 pesos; el importe de la Hacienda Pública/Patrimonio corresponde a 37 millones 282 mil 078 pesos.

Pruebas de Congruencia de la Información Financiera:

No.	ELEMENTO 1	IMPORTE	+/-	ELEMENTO 2	IMPORTE	RESULTADO	RESULTADO DEL CÁLCULO	IMPORTE DEL DOCUMENTO	CONGRUENTE	
									SI	NO
1	Total, del Pasivo (ESF)	81,097,183	+	Total, Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	37,282,078	=	Total, Activo (ESF)	118,379,261	118,379,261	X
2	Total, del Activo (ESF)	118,379,261	-	Total, del Pasivo (ESF)	81,097,183	=	Total, Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	37,282,078	37,282,078	X
3	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (EA)	3,814,671	-	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (ESF)	3,814,671	=	Cero	0	0	X

ESF: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024
EA: Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.



Derivado del análisis realizado al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, el resultado muestra que la cifra del apartado de Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) es congruente con el que reporta el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

RAZONES FINANCIERAS DEL CAPITAL DE TRABAJO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los saldos de los activos y pasivos con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	FÓRMULA	RAZÓN	ÍNDICE / %
Solvencia	AC= Activo Circulante entre PC=Pasivo Circulante	$S = \frac{AC}{PC}$	$\frac{72,681,216}{81,097,183}$	0.90
Prueba del Ácido	AC= Activo Circulante – Almacenes entre PC=Pasivo Circulante	$PA = \frac{AC - A}{PC}$	$\frac{72,681,216 - 0}{81,097,183}$	0.90
Liquidez	E= Efectivo entre PC=Pasivo Circulante	$L = \frac{E}{PC}$	$\frac{11,124,818}{81,097,183}$	0.14
Capacidad Financiera	PT= Pasivo Total entre AT= Activo Total	$CF = \frac{PT \times 100}{AT}$	$\frac{81,097,183 \times 100}{118,379,261}$	69

FUENTE: Cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024 del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Michoacán.

El resultado de las razones financieras contempladas en la tabla anterior se describe a continuación:

Solvencia: El ente no tiene capacidad ni solvencia para cubrir sus deudas a corto plazo, debido a que por cada 1 peso de sus pasivos circulantes está garantizado con 90 centavos de efectivo y otros bienes.

Prueba del Ácido: Por cada 1 peso que el ente tiene de obligaciones a corto plazo sin contar con existencias en Almacén, tiene 90 centavos de activos disponibles, lo que significa que no tiene solvencia económica.

Liquidez: Por cada 1 peso que el ente tiene de obligaciones a corto plazo, esta cuenta con 14 centavos de efectivo, esto significa que la entidad no tiene solvencia económica inmediata.

Capacidad Financiera: El ente tiene un nivel de endeudamiento del 69 por ciento frente a su activo, esto quiere decir que el endeudamiento es alto.

**COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE APATZINGÁN, MICH.
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	76,362,507
Impuestos	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Derechos	69,621,485
Productos	124,638
Aprovechamientos	6,616,384
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	9,809,467
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	6,132,463
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	3,677,004
Otros Ingresos y Beneficios	0
Ingresos Financieros	0
Incremento por variación de Inventarios	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencias	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0
Total, de Ingresos y Otros Beneficios	86,171,974
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	77,339,423
Servicios Personales	38,757,904
Materiales y Suministros	6,330,542
Servicios Generales	32,250,977
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	5,017,880
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico	0
Transferencias al Resto del Sector Publico	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales	0
Pensiones y Jubilaciones.	5,017,880
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias a la Seguridad Social	0



CONCEPTO	IMPORTE
Donativos	0
Transferencias al Exterior	0
Participaciones y Aportaciones	0
Participaciones	0
Aportaciones	0
Convenios	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
Intereses de la Deuda Pública	0
Comisiones de la Deuda Pública	0
Gastos de la Deuda Pública	0
Costos por Coberturas	0
Apoyos Financieros	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0
Provisiones	0
Disminución de Inventarios.	0
Aumento Por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
Otros Gastos	0
Inversión Pública	0
Inversión Pública No Capitalizable	0
Total, de Gastos y Otras Pérdidas	82,357,303
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	3,814,671

Fuente: Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Michoacán.

INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024

El comportamiento porcentual de los Ingresos del Comité durante el ejercicio 2024, en relación con el total de ingresos, fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Ingresos de Gestión	76,362,507	89
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	9,809,467	11
Otros Ingresos y Beneficios	0	0
Total, de Ingresos y Otros Beneficios	86,171,974	100

Fuente: Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Michoacán.



La tabla que antecede muestra el 89 por ciento como porcentaje mayor, con base en el total de ingresos y corresponde a los Ingresos son Propios o de Gestión; mientras que el 11 por ciento corresponde a Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos distintos de las Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.

GASTOS DEL EJERCICIO 2024

El comportamiento porcentual de los Gastos de la Hacienda Pública Paramunicipal durante el ejercicio 2024, en función al Total del Gasto fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Funcionamiento	77,339,423	94
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	5,017,880	6
Participaciones y Aportaciones	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0	0
Inversión Pública	0	0
Total, de Gastos y Otras Pérdidas	82,357,303	100

Fuente: Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Michoacán.

En la tabla que antecede, el gasto más representativo se refleja en los Gastos de Funcionamiento los cuales representan un 94 por ciento en función al total del gasto del ejercicio fiscal 2024.

Los Gastos más representativos son los de Funcionamiento, por lo que se precisa la representación porcentual de los conceptos que lo integran, en razón al total de éstos, de la siguiente forma:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	IMPORTE	%
Servicios Personales	38,757,904	50
Materiales y Suministros	6,330,542	8
Servicios Generales	32,250,977	42
Total	77,339,423	100

Fuente: Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Michoacán.

La tabla anterior reflejó que la mayor parte del Gasto de Funcionamiento es por concepto de pagos de nómina, que representa un 50 por ciento, durante el desarrollo de las actividades administrativas; un 8 por ciento se aplicó en Materiales y Suministros; y, un 42 por ciento del recurso se gastó en Servicios Generales.



RAZONES FINANCIERAS DEL GASTO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los resultados del gasto con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	%
Proporción del Gasto de Funcionamiento.	TGF= Total de Gasto de Funcionamiento TG=Total de Gastos	Porcentaje	$\frac{TGF \times 100}{TG}$	$\frac{77,339,423 \times 100}{82,357,303}$	94
Servicios Personales como Gasto de Funcionamiento.	SP=Servicios Personales TGF= Total de Gasto de Funcionamiento	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TGF}$	$\frac{38,757,904 \times 100}{77,339,423}$	50
Proporción de los Servicios Personales.	SP=Servicios Personales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TG}$	$\frac{38,757,904 \times 100}{82,357,303}$	47
Proporción de los Materiales y Suministros.	MyS=Materiales y Suministros TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{MyS \times 100}{TG}$	$\frac{6,330,542 \times 100}{82,357,303}$	8
Proporción de los Servicios Generales.	SG=Servicios Generales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SG \times 100}{TG}$	$\frac{32,250,977 \times 100}{82,357,303}$	39

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Michoacán.

El resultado del análisis a las razones financieras se describe en los siguientes apartados:

La gestión financiera reflejada en los gastos de funcionamiento de la Administración Pública Paramunicipal representó un 94 por ciento sobre el total del gasto del ejercicio 2024, de éstos, la razón porcentual que guarda la aplicación del ejercicio del gasto de servicios personales sobre el total del gasto de funcionamiento, al término del ejercicio 2024, representó el 50 por ciento.

La aplicación del gasto en Servicios Personales en función al gasto total durante el ejercicio 2024 fue del 47 por ciento; en Materiales y Suministros fue del 8 por ciento; y, en Servicios Generales fue del 39 por ciento.

RAZONES FINANCIERAS INGRESO Y GASTO EN FUNCIÓN AL TOTAL

Las razones financieras de los ingresos y gastos totales del Estado de Actividades del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, son las siguientes:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	PESOS / %
Equilibrio	TI=Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{TI \times 100}{TG}$	$\frac{86,171,974 \times 100}{82,357,30377}$	105
Ahorro/desahorro	TI=Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Pesos	TI-TG	86,171,974 – 82,357,303	3,814,671



NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	PESOS / %
Gasto de Funcionamiento con Ingresos Propios	GF= Gasto de Funcionamiento con IPFL=Ingresos Provenientes de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{GF \times 100}{IPFL}$	$\frac{77,339,423 \times 100}{76,362,507}$	101

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Michoacán.

El resultado de las razones financieras que se ejemplifican en la tabla que antecede fue el siguiente:

El equilibrio de los ingresos se mantuvo estable para cubrir el gasto público, durante el ejercicio 2024, lo cual reflejó una razón porcentual de 5 por arriba del total del gasto, esto es considerando los ingresos por concepto de aportaciones federales.

El resultado del ejercicio 2024 muestra una variación entre los ingresos y gastos, que al cierre se situó en un ahorro de 3 millones 814 mil 670 pesos.

Los Gastos de Funcionamiento representaron el 101 por ciento respecto a ingresos propios.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APATZINGÁN, MICH.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual del **Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich.**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**



OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	86,171,974	pesos
a) Recursos de Origen Federal		
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios	9,809,467	pesos
(Ingresos de Gestión)	76,362,507	pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios		
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	76,362,507	pesos
Muestra Auditada	35,821,716	pesos
Representatividad de la muestra	47	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 76 millones 362 mil 507 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 41 millones 779 mil 384 pesos, que representa un 55 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y



que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
- 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.
- 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.



2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e información financiera de las operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos.
- 3.2. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1 Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2 Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.3 Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual.
- 4.1.4 Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.5 Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los Servicios Personales pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 4.1.6 Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del



ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.

- 4.1.7 Verificar el cumplimiento de las obligaciones por concepto de Seguridad Social que se originan por el pago Prestaciones laborales.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

- 6.2. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Otras Obligaciones

- 7.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya presentado, las declaraciones mensuales, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

- 7.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya solicitado las Devoluciones del Impuesto al Valor Agregado.

- 7.3. Verificar la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria.



7.4. Verificar que los recursos provenientes de la Devolución del Impuesto al Valor Agregado, se haya aplicado en infraestructura hidráulica o en el pago de los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de aguas nacionales.

7.5. Verificar que se hayan efectuado los pagos por el uso y aprovechamiento de aguas nacionales.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

8.1. Verificar la publicación del Decreto de creación durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

8.2. Identificar y verificar la expedición, la aprobación, actualización y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

8.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

9.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos en la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

9.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

9.3. Verificar que se hayan creado e integrado la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo y las Juntas Locales Municipales, así como su normativa rectora, señalada en las disposiciones aplicables de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.



10. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 10.1.** Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 10.2.** Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 10.3.** Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones



contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada en Acta Circunstanciada de Inicio fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se identificaron saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos



anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaran los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la muestra seleccionada de las pólizas de egreso y cheque, registros contables y analíticos históricos, correspondiente al capítulo 3000 Servicios Generales, se identificaron cargos en la partida 5134-34901 Servicios Financieros por la cantidad de 244 mil 136 pesos, los cuales se contabilizaron de manera errónea, ya que de acuerdo con el Manual de Contabilidad, Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas, y al Clasificador por Objeto del Gasto, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, estos registros corresponden a la partida presupuestal 5139-39501 Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19, fracciones V, VI y 37, párrafo primero y fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 81 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009; y, Capítulo IV del Manual de Contabilidad Gubernamental, Instructivos de Manejo de Cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante



Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presentó el oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, en el que argumenta textualmente lo siguiente: *“... En la partida 34901 servicios bancarios y financieros del clasificador por objeto del gasto se menciona el pago de intereses por adeudos de los entes públicos, es por eso que erróneamente se estaba mandando el gasto a la partida 39501 penas, multas, accesorios y actualizaciones ...”*.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 01; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda realizar el registro contable por concepto de pago de intereses moratorios por el pago extemporáneo de obligaciones de seguridad social, en la partida 5139-39501 Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, de conformidad con la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.8. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontrara conciliado con el registro contable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, así como a la Relación de los Bienes que componen el patrimonio, contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, se conoció, que existen diferencias entre ambas fuentes de información por la cantidad de 12 millones 406 mil 791 pesos, por lo que se determinó que no realizaron la conciliación del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles en relación con el registro contable

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, Apartado B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, Numeral 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo



Nacional de Amortización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presentó el oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, en el que expuso argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda llevar a cabo la conciliación del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles en relación con el registro contable, de conformidad con la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9. Se verificó que se no se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, Balanza de Comprobación, y al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, se conoció que durante el ejercicio fiscal 2024, se omitió la realización y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado B, Numeral 6, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y, punto D 1.2. párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presentó el oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, en el que expuso argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda llevar a cabo la realización y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, de conformidad con la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.10. Se constató que la Entidad Fiscalizada no cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:



1.10.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis al Balance Presupuestario–LDF al 31 de diciembre de 2024, se conoció que no se cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, ya que al cierre del ejercicio 2024, bajo el momento contable devengado, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, presenta un saldo negativo por 4 millones 390 mil 210 pesos, debido a que dicho balance debe ser igual o mayor a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y, 24 bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, y argumenta textualmente lo siguiente: “... *El balance presupuestario resulto con saldo negativo debido al gasto que se quedó en deuda al final del ejercicio, dicho gasto se contabilizo en el ejercicio 2024, el cual se pagó en el ejercicio fiscal 2025. En lo sucesivo el comité cumplirá con el principio de sostenibilidad presupuestal al cierre de este ejercicio ...*”. Sin adjuntar documentación adicional.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no se mostró evidencia documental que acredite que se cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal al cierre del ejercicio 2024 o bien que se encuentre la Entidad Fiscalizada dentro de alguna de las excepciones establecidas en la normativa aplicable, así mismo; al tratarse de un hecho consumado por formar parte de la Cuenta Pública del ejercicio sujeto a revisión, se **ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/008/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañara los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así mismo, se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administran otras fuentes de financiamiento; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se contara con la documentación original que justificara y comprobara el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se revisó que se contara con la documentación original que justificara el registro y cumpliera con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1 Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondieran con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



4.1.2 Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originaron por el pago Prestaciones laborales; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis mediante pruebas selectivas a las pólizas de egreso y cheque, registros contables y analíticos históricos, no se encontró evidencia documental de la presentación y entero de las aportaciones, cuotas y descuentos de seguridad social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; así mismo, se detectó en la cuenta contable 2117-10 Retención ISSSTE Trabajador, un saldo pendiente de pago al cierre del ejercicio 2024, por retenciones realizadas a los trabajadores, por un monto de 548 mil 331 pesos; de igual manera; se encontró en la cuenta contable 5114-14101 Aportaciones al ISSSTE, un saldo pendiente de pago al cierre del ejercicio 2024, por aportaciones patronales, por un monto de 1 millón 509 mil 344 pesos; que suman la cantidad de 2 millones 57 mil 675 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 12, 21, párrafos segundo y cuarto, y 22 de la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y, 12 y 16 de los Lineamientos para realizar el entero de cuotas y aportaciones de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, y argumenta textualmente lo siguiente: "... HECHO CONSUMADO ...". Sin adjuntar documentación adicional.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no se mostró evidencia documental de que se realizó la presentación y entero de las aportaciones, cuotas y descuentos de seguridad social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por la cantidad



de 2 millones 57 mil 675 pesos; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/008/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2.2. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis mediante pruebas selectivas a las pólizas de egreso y cheque, registros contables y analíticos históricos correspondientes al Capítulo 1000 SERVICIOS PERSONALES, se identificaron cargos a las partidas 5113-13414 Despensa; 5115-15202 Pago de Liquidaciones; 5115-15401 Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo; y 5116-17103 Fondo de Productividad, por un monto de 2 millones 531 mil 144 pesos, de los cuales no se presentó evidencia de la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por concepto de Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86, fracción II, párrafo quinto y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, y argumenta textualmente lo siguiente: *"... me permito entregar ... Contrato Colectivo de Trabajo Vigente del Comité; en el artículo 76 fracción XXXVII, a la letra dice: El comité, se obliga a otorgar el pago de las prestaciones laborales contractuales contenidas en las presentes condiciones: Las mismas se cubrirán sin deducción alguna, ni IVA ni de IRS, así como las despidos, bonos por jubilación y pensión. Asimismo, el artículo 45 fracción XXV nos dice que los gastos de ejecución y los finiquitos, se pagaran sin deducción alguna, ni IVA e ISR, ni de cualquier otra índole. ..."*. Adjuntando archivo electrónico formato PDF de 7 fojas.



Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no se mostró evidencia documental de que se emitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por concepto de Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, por los pagos realizados por un monto de 2 millones 531 mil 144 pesos, adicionalmente su argumentación no puede tomarse en cuenta, ya que la observación preliminar, no tiene relación con la omisión de retención de impuestos; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/008/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.2.3 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis mediante pruebas selectivas a las pólizas de egreso y cheque, registros contables y analíticos históricos correspondientes al capítulo 1000 Servicios Personales, se identificaron cargos a la partida 5115-15202 Pago de liquidaciones, de los cuales no se realizó el correspondiente cálculo y retención del Impuesto Sobre la Renta.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86, fracción V, 94, Fracción I y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, y argumenta textualmente lo siguiente: *"...me permito entregar ... Contrato Colectivo de Trabajo Vigente. En su artículo 45 fracción XXV, nos dice: Que pagar a los trabajadores que contando con quince años o más de servicios base, se retiren voluntariamente de su cargo, una indemnización equivalente a 2 meses de salario actual, una prima de antigüedad a razón de 20 días de salario actual por cada año de servicio prestado, aguinaldo, prima vacacional y todas las prestaciones pendientes de pago, liquidación será de 100%, sin deducción ni reducción alguna del IVA y el ISR, ni cualquier otra índole ..."*. Adjuntando archivo electrónico formato PDF de extracto de 2 fojas.



Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no se mostró evidencia documental de que a los pagos realizados y registrados con cargo a la partida 5115-15202 Pago de liquidaciones, se les efectuó el correspondiente cálculo y retención del Impuesto Sobre la Renta, adicionalmente, respecto a su argumentación, no es factible, ya que un Contrato Colectivo de Trabajo, es un acuerdo de voluntades para mejorar las condiciones laborales, pero no tiene facultades para modificar, omitir o estar por encima de leyes fiscales federales como la Ley del Impuesto sobre la Renta; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/008/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.3 Se verificó que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así mismo, que los pagos de prestaciones laborales se encuentren conforme a lo acordado; por otra parte se validó que no se efectuaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4 Se constató que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5 Se verificó que se contara con la documentación original que justifica y comprueba el registro de los Servicios Personales pagados con recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1 Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, así como a los registros contables y analíticos históricos correspondientes al capítulo 1000 Servicios Personales, se detectó que se realizaron erogaciones con cargo a las partidas 5115-15202 Pago de liquidaciones; 5115-15401 Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo; 5115-15502 Becas Educativas; y 5116-17103 Fondo de Productividad por la cantidad de 5 millones 992 mil 371 pesos, las cuales no presentan la documentación que compruebe y justifique el gasto.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; y, 54, fracción III, párrafo primero; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, y argumenta textualmente lo siguiente: “... me permito entregar documental ...”. Adjuntando 29 archivos electrónicos formato PDF.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se mostró evidencia documental de que las erogaciones por la cantidad de 5 millones 992 mil 371 pesos, comprueban y justifican el gasto; como es el cálculo de finiquito y documentación que acredita antigüedad del empleado, convenio conciliatorio de fecha 20 de marzo de 2024; evidencia de que los beneficiarios recibieron los bienes con listado de firma de conformidad solicitud y autorización de la compra de bienes; las pólizas donde se registran los momentos contables del egreso y relación de los 46 beneficiarios de las becas otorgadas, solicitud y autorización del recurso, los cálculos para el pago a cada empleado y el origen del monto a distribuir, mediante reportes de cobros realizados por concepto de gastos de ejecución y multas y relación de empleados que reciben dicho recurso; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 08.

4.1.6 Se corroboró que el presupuesto en materia de servicios personales excedió el límite que resultó de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resultó menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:



4.1.6.1. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a los Presupuestos de Egresos autorizados para los ejercicios 2023 y 2024, de la Entidad Fiscalizada, se conoció que hubo incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales, respecto del ejercicio inmediato anterior, el cual es mayor al porcentaje permitido en la legislación aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y, 18, párrafo sexto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, y argumenta textualmente lo siguiente: “... me permito entregar ... la minuta de acuerdo entre el Sindicato de Empleados al Servicio del Comité de (S.E.S.C.A.P.A.S.A.M.), y el Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich. El cual nos señala: Que se llegó a un acuerdo, al aumento salarial a los trabajadores en un 6%, motivo por el cual se incrementó la asignación presupuestal. ...”. Adjuntando archivo electrónico formato PDF de 3 fojas.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no se mostró evidencia documental de que el incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales del ejercicio inmediato anterior, se realizó conforme al porcentaje permitido en la legislación aplicable, asimismo, respecto a la documentación que presenta, no se puede tomar en cuenta, ya que el aumento salarial acordado con el Sindicato de Empleados, no se encuentra dentro de las excepciones que se menciona en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/008/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite



correspondiente.

4.1.7 Se verificó el cumplimiento de las obligaciones por concepto de Seguridad Social que se originaron por el pago Prestaciones laborales; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.7.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis mediante pruebas selectivas a las pólizas de egreso y cheque, registros contables y analíticos históricos, se identificaron pagos por actualizaciones, recargos e intereses moratorios por concepto de pago extemporáneo de obligaciones de seguridad social y fiscales, por la cantidad de 320 mil 9 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, 25 y 50 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, y argumenta textualmente lo siguiente: *“... me permito informar que, el comité es un organismo descentralizado autónomo en el cual los ingresos depende a través de cada uno de los usuarios que tienen un contrato de servicios con el organismo, el cual depende de cada uno de ellos para poder recabar dinero y así poder pagar los adeudos que se generan dentro del mismo, pero desgraciadamente existe en este municipio bastantes morosos, que se niegan a pagar los servicios, aparte por la situación que se encuentran este municipio de inseguridad. Es por ello que se nos complica cumplir con las obligaciones fiscales y de seguridad social. ...”*. Sin anexar documentación adicional.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no se mostró evidencia documental de la recuperación de los pagos realizados por actualizaciones, recargos e intereses moratorios por la cantidad de 320 mil 9 pesos; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 10.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/008/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se difundió en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, se hayan realizado de acuerdo con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así mismo, se verificó que los pagos realizados estuvieran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a la muestra seleccionada de las pólizas de egreso y cheque, registros contables y analíticos históricos correspondientes al capítulo 2000 Materiales y Suministros, se identificaron cargos a la partida 5127-27101 Vestuario y Uniformes, por un monto de 137 mil 138 pesos, de los cuales no se encontró evidencia de la documentación que compruebe y justifique el gasto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 54,



fracciones I y II, párrafo primero; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, y argumenta textualmente lo siguiente: "... me permito entregar la prueba documental que se describen a continuación: Póliza .. Póliza ... Póliza ...". Anexando 3 archivos electrónicos formato PDF.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se mostró evidencia documental de las erogaciones con cargo a la partida 5127-27101 Vestuario y Uniformes, por un monto de 137 mil 138 pesos, que comprueban y justifican el gasto; dicha documentación comprobatoria consistió en una relación de 50 beneficiarios quienes recibieron los bienes con la de firma de conformidad, acompañada con la solicitud y la autorización de la compra de bienes, por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 11.

6.1.2. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a la muestra seleccionada de las pólizas de egreso y cheque, registros contables y analíticos históricos, correspondiente al capítulo 3000 Servicios Generales, se identificaron cargos a la partida 5133-33101 Asesorías Asociadas a Convenios, Tratados o Acuerdos, por un monto de 129 mil pesos, de las cuales no se encontró evidencia de la documentación que compruebe y justifique el gasto, como es el contrato de servicios profesionales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I y II, párrafo primero; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 72, 75, 84 y 105 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles



(sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 10, 16, 18, 19 y 20 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidente de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, y argumenta textualmente lo siguiente: “... *me permito entregar la prueba documental que se describen a continuación* Póliza ... Póliza . Póliza ...”. Anexando 3 archivos electrónicos formato PDF.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se mostró evidencia documental de que las erogaciones con cargo a la partida 5133-33101 Asesorías Asociadas a Convenios, Tratados o Acuerdos, por un monto de 129 mil pesos, presentan la documentación que comprueba y justifica el gasto; la cual consistió en contrato para la prestación de servicios de fecha 1 de septiembre de 2024; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 12.

6.2. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la respectiva Entidad Fiscalizada; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.2.1. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a la muestra seleccionada de las pólizas de egreso y cheque, registros contables y analíticos históricos correspondientes a la cuenta contable 1244-1-54103 Vehículos y Equipo Terrestres, Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos, dentro del rubro de Bienes Muebles, se identificaron cargos, por un monto de 3 millones 648 mil 275 pesos, por concepto de adquisición de camiones, de las cuales no se encontró evidencia de la documentación que compruebe y justifique el gasto, como es el contrato de compra venta de los bienes, evidencia del procedimiento de adjudicación mediante Invitación Restringida o Licitación Pública, como se detalla a



continuación:

PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	CARGOS
BIENES MUEBLES			
		Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos.	\$3,648,275
	05/01/2024	COMPRA DE CAMION VACTOR PARA EL DEPARTAMENTO DE ALCANTARILLADO. GD Compra: 70 Factura:	2,900,000
	13/05/2024	COMPRA DE CAMION VOLVO MODELO 7300-210 AÑO 2011 PARA EL DEPTO DE ALCANTARILLADO. GD	748,275

Fuente: Analíticos Históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada.
Pólizas de egresos y cheque, y su soporte documental.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I y II, párrafo primero; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 72, 75, 84 y 105 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 10, 12, 14, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, y argumenta textualmente lo siguiente: "... me permito entregar la prueba documental que se describen a continuación: Póliza Póliza ... Póliza Póliza ... ". Anexando 2 archivos electrónicos formato PDF.



Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que aun y cuando se presentaron pólizas contables del gasto con documentación anexa, consistente en transferencias bancarias, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI por la adquisición de vehículos, solicitud y autorización de pago, fotografías de los vehículos, cotizaciones, carta responsiva por la compra de los vehículos, copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a nombre de un anterior dueño de fecha 20 de diciembre de 2010, contrato de compra venta del vehículo de anterior dueño de fecha 10 de enero de 2020; no se mostró evidencia documental de que el monto pagado por 3 millones 648 mil 275 pesos, por concepto de adquisición de 2 camiones, cuenten con el contrato de compra venta de los bienes y evidencia del procedimiento para adjudicar los bienes; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/008/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2.2. Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, a los registros contables, analíticos históricos, se detectó que se contempló en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024, publicado el 14 de mayo de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, recursos para el pago de Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFAS), por un monto de 300 mil pesos; sin embargo, de la revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se identificó que durante el ejercicio sujeto a revisión, se devengaron recursos para cubrir dichos adeudos por un monto de 4 millones 112 mil 446 pesos, los cuales fueron superiores al porcentaje permitido en la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y, 31 BIS de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha

9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 150/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, argumentaciones, oficio número 149/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, en el cual manifiesta lo siguiente: : “ ... *me permito informar que, este Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado se apegara con la finalidad de no excederse a los porcentajes que marca la normativa aplicable ...* ”. Sin anexar documentación adicional.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no se mostró evidencia documental de que, durante el ejercicio sujeto a revisión, los recursos devengados para para el pago de Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFAS), por un monto de 4 millones 112 mil 446 pesos, fueron conforme al porcentaje permitido en la normativa aplicable; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/008/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7. Otras Obligaciones

7.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya presentado, las declaraciones mensuales, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto del Impuesto al Valor Agregado; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya solicitado las Devoluciones del Impuesto al Valor Agregado; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1 Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que se presentaron las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado ante el Servicio de Administración Tributaria; sin embargo, no se encontró evidencia documental de que se haya solicitado la devolución del Impuesto al Valor Agregado, durante el ejercicio sujeto a revisión.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, párrafo tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, y argumenta textualmente lo siguiente: "... *Se anexa documento del despacho contable externo que realiza los trabajos y declaraciones en materia de IVA...*". Anexando archivo electrónico formato PDF.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 15; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:

Se recomienda solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado o bien acreditar los saldos a favor de IVA, contra el IVA Causado que se obtenga y de esa manera disminuir el Impuesto al Valor Agregado a cargo que resulte.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya presentado la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.4. Se verificó que los recursos provenientes de la Devolución del Impuesto al Valor Agregado, se haya aplicado en infraestructura hidráulica o en el pago de los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de aguas nacionales; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



7.5. Se verificó que se hayan efectuado los pagos por el uso y aprovechamiento de aguas nacionales; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

8.1. Se verificó la publicación del Decreto de creación durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se llevó a cabo la verificación de la expedición, aprobación, actualización y cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.2.1 Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada y de acuerdo a la revisión del cumplimiento normativo en relación a la Actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, en el ejercicio fiscal 2024, se conoció que este se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la cuarta sección, número 10, de fecha 24 de enero de 2018; sin embargo, no existe evidencia de su actualización, durante el primer bimestre del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 49, fracción XI de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.



La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, en el cual anexa archivo electrónico formato PDF de 19 fojas.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se mostró evidencia documental de la publicación del Reglamento Interior la Entidad Fiscalizada, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la cuarta sección, número 10, de fecha 24 de enero de 2018, así como de los argumentos presentados, donde hacen constar que la Junta Local, no autorizó ninguna modificación de algún precepto legal del Reglamento Interno, por no existir la necesidad de realizarlo en el ejercicio sujeto a revisión, por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 16.

8.3. Se verificó la realización de las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

9.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaran y se aprobaran de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó que se hayan creado e integrado la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo y las Juntas Locales Municipales, así como su normativa rectora, señalada en las disposiciones aplicables de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



10. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

10.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública del Organismo Operador correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

10.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

10.3. Se verificó la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como el cumplimiento de su aprobación inicial, modificaciones y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

10.3.1. Observación Preliminar número 17

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató que el Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal sujeto a revisión, se aprobó en Acta de Cabildo Ordinaria, número 24, de fecha 26 de diciembre de 2023; sin embargo, se constató que no se presentó ante la Auditoría Superior de Michoacán, el ejemplar publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo ser presentado a los 5 días hábiles siguientes a lo de su publicación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación, Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que los ciudadanos que fungieron como Presidentes Municipales y Presidentes de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudieron al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha



9 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fueron debidamente notificados mediante Instructivos de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 472/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, y argumenta textualmente lo siguiente: “... *me permito entregar las pruebas documentales* ...”. Anexando archivo electrónico formato PDF de 19 fojas.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se mostró evidencia documental de Acta de Cabildo Ordinaria, número 24, de fecha 26 de diciembre de 2023, copia del ejemplar de la publicación en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del Presupuesto de Ingresos y Egresos, cuarta sección, número 76, de fecha 13 de junio de 2024 y el recibo documental de Oficialía de Partes de la Auditoría Superior de Michoacán, donde se hizo entrega de la presentación del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Entidad Fiscalizada para el ejercicio fiscal 2024, por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 17.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

AUDITORÍA DE OBRA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual del **Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich;** que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación,



enajenación; la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas; que la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa y de servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE

Universo	484,497,249	pesos
a) Recurso de Origen Federal	396,206,499	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	88,290,750	pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios	0	pesos
Universo a Fiscalizar Capítulo 6000, Inversión Pública (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	300,000	pesos
Muestra Auditada	300,000	pesos
Representatividad de la muestra	100	por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Obra ejecutada bajo la modalidad de administración directa

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.2. Ejecución

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

1.3. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en la documentación comprobatoria



respectiva y que las adquisiciones, arrendamientos y servicios cumplieron en sus procesos de contratación de acuerdo a la normativa vigente, susceptibles de ser verificados físicamente.

1.4. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

1.5. Entrega – Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En cumplimiento al Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1317/2025** de fecha 14 de julio de 2025, recibida el 29 de julio de 2025, con número de Expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M006/009**, atendido mediante oficio número **312/2025**, de fecha 18 de agosto de 2025 y una vez analizada la documentación e información recibida, se identificó que el ente auditado, ejerció del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, Ingresos de Fuente Local para la ejecución de 1 obra pública **bajo la modalidad de Administración Directa**, por un importe de 300 mil pesos; la cual se detalla a continuación:



NÚM.	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA ADQUISICIÓN	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	PLAZO DE EJECUCIÓN		IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
					INICIO	TÉRMINO	
1.-	1235-3-61305	Tubería de 4", 6" y 8" para Obras Realizadas en Varias Colonias de Apatzingán, folio: 157	Administración Directa	Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich	15/01/ 2024	29/03/2024	\$ 300,000

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 312/2025, de fecha 18 de agosto de 2025.

* Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich.).

** Montos detectados en Auxiliares de Cuentas del capítulo 6000 (Reporte de obra de recursos propios de enero-diciembre 2024 del Sistema de Contabilidad del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich.).

De la obra anteriormente detallada, en termino de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se obtuvieron Resultados y Observaciones Preliminares los cuales se dieron conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 10 de diciembre de 2025, en la que se hizo constar la entrega del oficio número, 471/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Obra ejecutada bajo la modalidad de administración directa

1.1. Planeación, Presupuestación y Programación

Se verificó que la obra pública revisada se planeó, se programó y se presupuestó de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01

Del servicio en revisión se identificó que no se cuenta con la autorización mediante Acta de la Junta Local, como lo dicta la Ley en la materia; así como la inclusión del mismo en el Programa Anual de Adquisiciones, por parte de la Junta Local del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; este hecho se detectó del análisis a la información documental presentada específicamente en el punto 3, denominado: "Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas...", y el punto 5, denominado: "Programa Anual de Obra Pública o similar, inicial, modificado y final, correspondientes al ejercicio fiscal 2024".

Con esta omisión no se garantizó que se presentara propuesta solvente que afianzara al



Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a lo que establece la Ley y su Reglamento aplicable en la materia, cabe hacer mención que este hecho se determinó de la revisión y análisis a la documentación requerida mediante el Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización número: ASM/1317/2024, de fecha 14 de julio de 2025, recibida el 29 de julio de 2025 y que fue atendida y presentada por el Ente auditado mediante el oficio número **312/2025**, de fecha 18 de agosto de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 17, párrafo primero, fracción II, y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 12, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 4, párrafo primero, fracción III de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024; y, 40, párrafo primero, fracción V y 82 del Reglamento del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de hechos de fecha 10 de diciembre de 2025, el Representante Legal de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán y Presidenta de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; presentó oficio número, **471/2025** de fecha 09 de diciembre de 2025, el cual fue notificado (Instructivo) el día 19 de diciembre del año 2025. Anexándose un dispositivo de almacenamiento electrónico (USB), la que contiene justificaciones e información certificada mediante oficio número **470/2025** de fecha 09 de diciembre de 2025.

Presentando textualmente lo siguiente:

“(…)

A continuación, me permito detallar y presentar la documentación requerida, en PDF Y EXCEL, atendiendo a cada una de las solicitudes preliminares contenidas en el oficio de referencia.

OBSERVACION 1.- Falta de autorización de la adquisición de insumos y su integración en el programa anual de adquisiciones, por la junta del comité de agua potable y alcantarillado del municipio de Apatzingán Mich. Correspondiente a la adquisición: “Tubería de 4”, 6” y 8”



para las obras realizadas en varias colonias de Apatzingán, folio 157”.

Se anexa acta del comité de adquisiciones.”

Documentación Presentada en copia digital certificada:

- Acta de la Junta de Gobierno del Comité de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich. Número 5 de fecha 01 de octubre del 2021.

Asimismo, se hace constar que el Presidente de la Junta de gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; por el periodo comprendido del 1 de enero al 19 de marzo de 2024, y el, Presidente de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; por el periodo del 20 de marzo al 31 de agosto de 2024, no comparecieron a la diligencia relativa a las observaciones preliminares dadas a conocer en el Acuerdo Administrativo. Dichas observaciones constituyen los resultados que integran el expediente de auditoría número ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M006/009, notificado a los mencionados ciudadanos con fecha 19 de noviembre de 2025. En consecuencia, no presentaron documentación ni información solventatoria que pudiera incidir en la atención y resolución de la presente observación.

Del análisis de los argumentos expuestos y de la información electrónica proporcionada por la entidad fiscalizada, se advierte que no se presentó evidencia documental suficiente que acreditara que la falta de autorización para la adquisición de insumos, así como su omisión en el Programa Anual de Adquisiciones por parte de la Junta Local del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Michoacán correspondiente a la adquisición de tubería de 4", 6" y 8" para obras realizadas en varias colonias de Apatzingán, folio 157 hubiera sido atendida oportunamente mediante documentación fehaciente y convincente, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Si bien la entidad fiscalizada presentó el Acta de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Michoacán, número 05, de fecha 1 de octubre de 2021, con el propósito de solventar la observación, del análisis realizado se determinó que:

- El acta fue expedida tres años antes de la realización del gasto observado (2024).
- Su contenido no guarda relación temporal ni material con la adquisición en cuestión.
- En ninguno de los puntos del orden del día se aborda, menciona o somete a consideración la autorización para la compra de los insumos materia de la observación.
- Tampoco se presenta ni se hace referencia al Programa Operativo Anual (POA) en el que debió haberse incluido el gasto, contraviniendo los principios de planeación y programación y presupuestación.



En virtud de lo anterior, el documento presentado carece de validez para efectos de solventar la observación, al no corresponder al ejercicio fiscal en que se efectuó la erogación ni acreditar la autorización formal del gasto.

Asimismo, en correlación con el oficio número **471/2025** de fecha 09 de diciembre de 2025 previamente emitido por la Entidad Fiscalizada, se advierte que dicho documento no corresponde a los datos relativos a la presente etapa procesal. Ello obedece a que se emitió otro oficio con fecha anterior al acto administrativo en desahogo, por lo que no se trata del mismo asunto. En consecuencia, las observaciones que por medio de este oficio la entidad fiscalizada pretende solventar, resulta improcedente.

Por lo anterior, los documentos presentados carecen de validez para efectos de solventar la observación, al no corresponder al ejercicio fiscal ni acreditar la autorización formal del gasto.

Derivado del análisis integral de los argumentos y documentación proporcionados, tanto en formato físico como electrónico, se concluye que estos no resultan suficientes ni técnicamente competentes para desvirtuar la irregularidad detectada. Lo anterior se debe a la ausencia de evidencia documental que respalde de manera fehaciente los señalamientos realizados, en virtud de ello, este Órgano Fiscalizador determina que se **ratifica** la Observación Preliminar número **01**, motivo por el cual se elabora el Informe de Presuntas Irregularidades.

Derivado de lo anterior conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M006/009/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la adquisición de tuberías para obras en varias colonias del Municipio de Apatzingán, Michoacán se detectó que no se presentó el Padrón de Proveedores que acredita que la proveedora (...) está debidamente empadronada. Este padrón es un requisito institucional y administrativo indispensable, ya que valida que la dependencia autorizó formalmente la ejecución directa de los trabajos.

La ausencia de este documento representa una deficiencia en el cumplimiento de las normas aplicables, afectando la transparencia y legalidad del proceso. Sin el padrón, no se garantiza la trazabilidad ni el control adecuado sobre la contratación y adquisición, lo que puede poner en riesgo la correcta fiscalización y el buen uso de recursos públicos en la ejecución de obra pública.



La falta del padrón vulnera los principios normativos que aseguran un proceso público transparente, legal y documentado

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 16, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 12, párrafo primero, fracción IX, 24, párrafo quinto, 25 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 93, 97 del Reglamento del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de hechos de fecha 10 de diciembre de 2025, el Representante Legal de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán y Presidenta de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; presentó oficio número, 471/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025, el cual fue notificado (Instructivo) el día 19 de diciembre del año 2025. Anexándose un dispositivo de almacenamiento electrónico (USB), la que contiene justificaciones e información certificada mediante oficio número 470/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025.

Presentando textualmente lo siguiente:

“(…)

A continuación, me permito detallar y presentar la documentación requerida, en PDF Y EXCEL, atendiendo a cada una de las solicitudes preliminares contenidas en el oficio de referencia.

(…)”

Se anexa padrón de proveedores actualizado”

Documentación presentada en archivo digital certificado:

- Padrón de proveedores.

Así mismo, se hace constar que el Presidente de la Junta de gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; en el periodo comprendido del 1 de enero al 19 de marzo de 2024, y el, Presidente de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; en el periodo del 20 de marzo al 31 de agosto de 2024, no comparecieron a la diligencia relativa a las observaciones preliminares dadas a conocer en el Acuerdo Administrativo. Dichas



observaciones constituyen los resultados que integran el expediente de auditoría número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M006/009**, notificado a los mencionados ciudadanos con fecha 19 de noviembre de 2025. En consecuencia, no presentaron documentación ni información solventatoria que pudiera incidir en la atención y resolución de la presente observación.

Del análisis de los argumentos expuestos y de la información electrónica proporcionada por la entidad fiscalizada, se advierte que no se presentó evidencia documental suficiente que acreditara que la falta de presentación del Padrón de Proveedores de la adquisición de insumos denominado: "Tubería de 4", 6" y 8" para obras realizadas en varias colonias de Apatzingán, folio: 157". hubiera sido atendida oportunamente mediante documentación fehaciente y convincente, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Si bien la entidad fiscalizada presentó un padrón de proveedores, con el propósito de solventar la observación, del análisis realizado se determinó que:

Este documento resulta insuficiente ya que el mismo no está debidamente requisitado de acuerdo a la Ley aplicable, en virtud que no cuenta con la fecha de actualización así mismo no dice explícitamente quien firma o valida el documento, esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 100 del Reglamento del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich. Que a la letra dice: *"El registro en el padrón tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores y contratistas, dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su registro, presentarán su solicitud de revalidación. En los casos en que los interesados soliciten su inscripción durante el transcurso del año, la vigencia del registro iniciará a partir de la fecha del alta en el padrón y finalizará el 31 de diciembre de ese mismo año. La falta de presentación de la solicitud para obtener un refrendo o la negativa de éste traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado de formular una nueva solicitud para obtenerlo"*. Lo que hace insuficiente y sin validez el documento presentado.

Asimismo, en correlación con el oficio número **471/2025** de fecha 09 de diciembre de 2025 previamente emitido por la Entidad Fiscalizada, se advierte que dicho documento no corresponde a los datos relativos a la presente etapa procesal. Ello obedece a que se emitió otro oficio con fecha anterior al acto administrativo en desahogo, por lo que no se trata del mismo asunto. En consecuencia, las observaciones que por medio de este oficio la entidad fiscalizada pretende solventar, resulta improcedente.

Del análisis a los argumentos expuestos y a la información electrónica integrada por la entidad fiscalizada en la cual no presentó evidencia documental suficiente que acreditara que la falta de presentación del Padrón de Proveedores de la adquisición de insumos denominado: "Tubería de 4", 6" y 8" para obras realizadas en varias colonias de Apatzingán,



folio: 157". Fuera atendida oportunamente conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Por lo tanto, este Órgano Técnico considera que la información proporcionada y las razones expuestas no son suficientes ni competentes como pruebas que aclaren la irregularidad detectada, así como el incumplimiento de las normas ya mencionadas; en virtud de ello, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que se **ratifica** la Observación Preliminar número **02**, motivo por el cual se elabora el Informe de Presuntas Irregularidades.

Derivado de lo anterior conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M006/009/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.3. Observación Preliminar número 03

Durante la revisión del Expediente Técnico Unitario correspondiente a la adquisición de tuberías para obras en varias colonias del Municipio de Apatzingán, Michoacán, se detectó que no se presentó el contrato respectivo.

El contrato es un documento fundamental en cualquier proceso de adquisición pública porque establece formalmente los compromisos, obligaciones y términos pactados entre las partes involucradas. Su ausencia impide verificar los acuerdos específicos, condiciones técnicas, plazos de entrega, precios pactados y responsabilidades, lo cual representa un riesgo para la transparencia y legalidad del procedimiento. Además, sin el contrato no se puede comprobar de manera documental la legitimidad y el cumplimiento de la adquisición realizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 6, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 24 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 20, párrafo primero, fracción III, 21, párrafo tercero, 75 y 84 de Las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024; y, los 83, 96, 98 del Reglamento del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de hechos de fecha 10 de diciembre de 2025, el



Representante Legal de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán y Presidenta de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; presentó oficio número, 471/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025, el cual fue notificado (Instructivo) el día 19 de diciembre del año 2025. Anexándose un dispositivo de almacenamiento electrónico (USB), la que contiene justificaciones e información certificada mediante oficio número 470/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025.

Presentando textualmente lo siguiente:

“(…)

A continuación, me permito detallar y presentar la documentación requerida, en PDF Y EXCEL, atendiendo a cada una de las solicitudes preliminares contenidas en el oficio de referencia.

(…)”

No se presentó documentación solventaría que incidiera en la solvatación de la presente observación

Asimismo, se hace constar que el Presidente de la Junta de gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; por el periodo comprendido del 1 de enero al 19 de marzo de 2024, y el, Presidente de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; por el periodo del 20 de marzo al 31 de agosto de 2024, no comparecieron a la diligencia relativa a las observaciones preliminares dadas a conocer en el Acuerdo Administrativo antes referido. En consecuencia, no presentaron documentación ni información solventatoria que pudiera incidir en la atención y resolución de la presente observación.

Del análisis y revisión de la información y documentación digital certificada presentada por la Entidad Fiscalizada, se resuelve lo siguiente:

Del análisis de los argumentos expuestos y de la información electrónica proporcionada por la entidad fiscalizada, se advierte que no se presentó evidencia documental que acreditara la existencia del contrato respectivo correspondiente a la adquisición de “Tubería de 4”, 6” y 8” destinadas a obras en diversas colonias del Municipio de Apatzingán, Michoacán. En consecuencia, dicho acto administrativo no fue atendido oportunamente mediante documentación fehaciente y convincente, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo, en correlación con el oficio número **471/2025** de fecha 09 de diciembre de 2025, previamente emitido por la Entidad Fiscalizada, se advierte que dicho documento no corresponde a los datos relativos a la presente etapa procesal. Ello obedece a que se emitió otro oficio con fecha anterior al acto administrativo en desahogo, por lo que no se trata del



mismo asunto. En consecuencia, las observaciones que por medio de este oficio la entidad fiscalizada pretende solventar, resulta improcedente.

Por lo tanto, este Órgano Técnico considera que la información proporcionada y las razones expuestas no son suficientes ni competentes como pruebas que aclaren la irregularidad detectada, así como el incumplimiento de las normas ya mencionadas; en virtud de ello, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que se **ratifica** la Observación Preliminar número **03**, motivo por el cual se elabora el Informe de Presuntas Irregularidades.

Derivado de lo anterior conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M006/009/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.4.Observación Preliminar número 04

Del análisis realizado a los auxiliares de cuentas para el periodo del 01/ene/2024 al 31/dic/2024, específicamente de la cuenta , correspondiente a la adquisición de tubería de 4", 6" y 8" para obras en Apatzingán, el gasto registrado fue clasificado erróneamente en el capítulo **6000** (Inversión Pública), cuando debió haberse registrado en el capítulo **2000** (Materiales y Suministros) conforme al clasificador del gasto.

El capítulo **2000** en el clasificador del gasto comprende "Materiales y Suministros", que incluyen asignaciones para la adquisición de toda clase de insumos requeridos para la operación. La tubería para obras, siendo un insumo, corresponde a este capítulo, ya que se trata de un gasto operativo y no de inversión directa en infraestructura terminada.

El capítulo **6000** se destina a "Inversión Pública", que abarca asignaciones para obras por contratos, construcción y proyectos productivos, así como acciones de fomento y gastos asociados a la ejecución y seguimiento de obras públicas ya clasificadas efectivamente como inversión.

La naturaleza del gasto corresponde a la adquisición de insumos (tubería) que debe considerarse gasto operativo para el suministro de materiales y mantenimiento de las actividades en las colonias, no inversión fija o proyectos de infraestructura pública terminados. Por lo tanto, para la adecuada presentación financiera y para cumplir con los ordenamientos presupuestarios y contables vigentes, se requiere reclasificar este gasto del capítulo **6000** al capítulo **2000**.

Esta corrección garantiza el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, facilita la transparencia en el manejo de recursos públicos y permite un control presupuestario adecuado conforme a las disposiciones técnicas y legales en materia de gasto para el Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Apatzingán, Mich.



En suma, la observación debe motivar la reclasificación del gasto referido y la implementación de controles para evitar futuras inconsistencias en la clasificación presupuestaria, de conformidad con las Leyes aplicables a la materia.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 253 del Reglamento de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Descripción 1, 2 y 9 capítulos 2000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto; postulado 6, incisos a), b), c), d), e) y f) de la Explicación del Postulado Básico del Acuerdo por el que se Emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; artículos 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 4 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de hechos de fecha 10 de diciembre de 2025, el Representante Legal de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán y Presidenta de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; presentó oficio número, 471/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025, el cual fue notificado (Instructivo) el día 19 de diciembre del año 2025. Anexándose un dispositivo de almacenamiento electrónico (USB), la que contiene justificaciones e información certificada mediante oficio número 470/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025.

Presentando textualmente lo siguiente:

“(…)

A continuación, me permito detallar y presentar la documentación requerida, en PDF Y EXCEL, atendiendo a cada una de las solicitudes preliminares contenidas en el oficio de referencia.

(…)”

No se presentó información o documentación solventatoria.

Así mismo, se hace constar que él, Presidente de la Junta de gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; por el periodo comprendido del 1 de enero al 19 de marzo de 2024, y el, Presidente de la Junta de Gobierno del Comité de

Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; por el periodo del 20 de marzo al 31 de agosto de 2024, no comparecieron a la diligencia relativa a las observaciones preliminares dadas a conocer en el Acuerdo Administrativo antes referido. En consecuencia, no presentaron documentación ni información solventatoria que pudiera incidir en la atención y resolución de la presente observación.

Del análisis de los argumentos expuestos y de la información electrónica proporcionada por la entidad fiscalizada, se advierte que no se presentó evidencia documental que contribuyera a la solvatación de la presenta observación preliminar. En consecuencia, dicho acto administrativo no fue atendido oportunamente mediante documentación fehaciente y convincente, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo, en correlación con el oficio número **471/2025** de fecha 09 de diciembre de 2025 previamente emitido por la Entidad Fiscalizada, se advierte que dicho documento no corresponde a los datos relativos a la presente etapa procesal. Ello obedece a que se emitió otro oficio con fecha anterior al acto administrativo en desahogo, por lo que no se trata del mismo asunto. En consecuencia, las observaciones que por medio de este oficio la entidad fiscalizada pretende solventar, resulta improcedente.

Por lo tanto, este Órgano Técnico considera que la información proporcionada y las razones expuestas no son suficientes ni competentes como pruebas que aclaren la irregularidad detectada, así como el incumplimiento de las normas ya mencionadas; en virtud de ello, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que se **ratifica** la Observación Preliminar número **04**, motivo por el cual se elabora el Informe de Presuntas Irregularidades.

Derivado de lo anterior conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M006/009/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

1.2.1 Observación Preliminar número 05

Con fundamento en la revisión documental derivada del proceso de fiscalización iniciado mediante la Orden de Fiscalización número **ASM/1317/2025**, de fecha 14 de julio de 2025, la cual fue recibida por la Entidad Fiscalizada el 29 de julio de 2025, se solicitó información



mediante el correspondiente Requerimiento de Información. Esta solicitud fue atendida por la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número **312/2025**, fechado el 18 de agosto de 2025.

En atención a dicho requerimiento, se presentó el Expediente Técnico Unitario de Obra en medio electrónico (formato PDF), conforme al punto 13 del requerimiento, relativo a los "Expedientes Técnicos Unitarios respecto a las Obras Públicas y/o Servicios Relacionados". Derivado del análisis al expediente técnico recibido, se identificó una erogación por un monto de 300 mil pesos, correspondiente a la adquisición de insumos (tubos de PVC), dicha erogación no se encuentra plenamente justificada, conforme a lo siguiente:

El día 20 de octubre de 2025, se llevó a cabo una Inspección Física en los tramos y calles señalados por la entidad fiscalizada. Dicha inspección quedó formalmente documentada mediante el Acta de Inspección Física levantada en la misma fecha.

Durante la inspección, se realizaron mediciones directas utilizando una cinta métrica de 50 metros lineales, con el objetivo de verificar la instalación real de los insumos adquiridos, los datos obtenidos en campo fueron compulsados con la información contenida en el expediente técnico proporcionado por la entidad fiscalizada.

Como resultado de esta comparación, se detectaron diferencias no justificadas entre lo reportado documentalmente y lo observado físicamente por un monto de: 127 mil 200 pesos.

La falta de correspondencia entre los insumos adquiridos y los realmente instalados en sitio genera una observación administrativa y técnica, al no acreditarse plenamente el destino y aplicación de los recursos públicos ejercidos. (...).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 61, párrafo primero, fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, fracción II de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 35, 44, párrafo primero, fracción IX y 46, párrafo primero fracciones II, IX, X y XI del Reglamento Interior del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; 66, párrafo primero, fracciones V y XV del Reglamento del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; y, 10 de las Bases y Lineamientos de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de hechos de fecha 10 de diciembre de 2025, el Representante Legal de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán y Presidenta de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; presentó oficio número, 471/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025, el cual fue notificado (Instructivo) el día 19 de diciembre del año 2025. Anexándose un dispositivo de almacenamiento electrónico (USB), la que contiene justificaciones e información certificada mediante oficio número 470/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025.

Presentando textualmente lo siguiente:

“(…)

A continuación, me permito detallar y presentar la documentación requerida, en PDF Y EXCEL, atendiendo a cada una de las solicitudes preliminares contenidas en el oficio de referencia.

(…)”

- Se anexo factura en archivo digital certificado.

Así mismo, se hace constar que el Presidente de la Junta de gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; por el periodo comprendido del 1 de enero al 19 de marzo de 2024, y el, Presidente de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; por el periodo del 20 de marzo al 31 de agosto de 2024, no comparecieron a la diligencia relativa a las observaciones preliminares dadas a conocer en el Acuerdo Administrativo antes referido. En consecuencia, no presentaron documentación ni información solventatoria que pudiera incidir en la atención y resolución de la presente observación.

Del análisis de los argumentos expuestos y de la información electrónica proporcionada por la entidad fiscalizada, se advierte que no se presentó evidencia documental que contribuyera a la solvatación de la presenta observación preliminar. No obstante, se presentó una factura con folio fiscal número 4815, expedida por el proveedor a nombre del proveedor, de fecha 20 de mayo de 2024, sin embargo, este documento no guarda relación consistente para demostrar lo contrario a la consistencia observada. En consecuencia, dicho acto administrativo no fue atendido oportunamente mediante documentación fehaciente y convincente, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo, en correlación con el oficio número **471/2025** de fecha 09 de diciembre de 2025



previamente emitido por la Entidad Fiscalizada, se advierte que dicho documento no corresponde a los datos relativos a la presente etapa procesal. Ello obedece a que se emitió otro oficio con fecha anterior al acto administrativo en desahogo, por lo que no se trata del mismo asunto. En consecuencia, las observaciones que por medio de este oficio la entidad fiscalizada pretende solventar, resulta improcedente.

Por lo tanto, este Órgano Técnico considera que la información proporcionada y las razones expuestas no son suficientes ni competentes como pruebas que aclaren la irregularidad detectada, así como el incumplimiento de las normas ya mencionadas; en virtud de ello, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que se **ratifica** la Observación Preliminar número **05**, motivo por el cual se elabora el Informe de Presuntas Irregularidades.

Derivado de lo anterior conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M006/009/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en los requerimientos de insumos autorizados y correspondientes respectivos, que correspondieran al tiempo pactado y contarán con su documentación soporte. Asimismo, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondían a lo presentado en las facturas pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieran con las especificaciones del proyecto; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5 Entrega – Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuara la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



FRACCIÓN III

**LAS COMPROBACIONES DE QUE
LAS ENTIDADES SE HAYAN
AJUSTADO A LOS CRITERIOS
SEÑALADOS EN LAS LEYES DE
INGRESOS Y EN LA LEGISLACIÓN
APLICABLE, ASÍ COMO EN LOS
PRESUPUESTOS DE EGRESOS
RESPECTIVOS**



La Ley de Ingresos del Municipio de Apatzingán, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 fue publicada el día 21 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la que se estimó que el Municipio dispondría de la cantidad de 581 millones 699 mil 674 pesos, de los cuales 83 millones 279 mil 558 pesos, corresponden al tipo de "Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento" para el Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán.

Para dar constancia de lo anterior, se conoció en el Estado Analítico de Ingresos que el techo financiero del Ayuntamiento, durante el ejercicio fue modificado, como se muestra en la tabla siguiente:

RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	ESTIMADO \$	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$	MODIFICADO \$	PESOS	%
Impuestos	30,050,692	335,032	30,385,724	335,032	1
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	156,650	156,650	156,650	0
Derechos	43,312,641	256,344	43,568,985	256,344	1
Productos	55,678	-13,773	41,905	-13,773	-25
Aprovechamientos	12,807,825	1,229,862	14,037,687	1,229,862	10
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	99,800	99,800	99,800	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	412,193,280	-2,063,915	410,129,365	-2,063,915	-1
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	498,420,115	0	498,420,115	0	0

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

El total de los Ingresos Recaudados ascendió a la cantidad de 484 millones 497 mil 249 pesos, como se muestra en la tabla siguiente:

RUBRO	INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024				
	ESTIMADO \$	MODIFICADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Impuestos	30,050,692	30,385,724	30,385,724	335,032	1
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0

RUBRO	INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024				
	ESTIMADO \$	MODIFICADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Contribuciones de Mejoras	0	156,650	156,650	156,650	0
Derechos	43,312,641	43,568,985	43,568,985	256,344	1
Productos	55,678	41,905	41,905	-13,773	-25
Aprovechamientos	12,807,825	14,037,687	14,037,687	1,229,862	10
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	99,800	99,800	99,800	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	412,193,280	410,129,365	396,206,499	-15,986,781	-4
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	498,420,115	498,420,115	484,497,249	-13,922,866	-3

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

En la comparación de los Ingresos Estimados al inicio del ejercicio, respecto a los Ingresos Recaudados al final de este, se tiene un decremento, por la cantidad de 13 millones 922 mil 866 pesos, equivalente al 3 por ciento.

Los ingresos que se aprecian con aumentos, en relación con el Ingreso Estimado Inicial, son en los conceptos siguientes: Aprovechamientos por la cantidad de 1 millón 229 mil 862 pesos, equivalentes al 10 por ciento; e, Impuestos por la cantidad de 335 mil 032 pesos.

Asimismo, se aprecian los ingresos con disminuciones, destacando el rubro de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones por la cantidad de 15 millones 986 mil 781 pesos.

INGRESOS MODIFICADOS EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS DEVENGADOS Y RECAUDADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

De los Ingresos Modificados por la Administración durante el ejercicio respecto a los Ingresos Recaudados, se aprecia que obtuvieron ingresos menores por la cantidad de 13 millones 922 mil 866 pesos, que representan una disminución del 3 por ciento, como se muestra a continuación:

RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	MODIFICADO \$	DEVENGADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Impuestos	30,385,724	30,385,724	30,385,724	0	0



RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	MODIFICADO \$	DEVENGADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	156,650	156,650	156,650	0	0
Derechos	43,568,985	43,568,985	43,568,985	0	0
Productos	41,905	41,905	41,905	0	0
Aprovechamientos	14,037,687	14,037,687	14,037,687	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	99,800	99,800	99,800	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	410,129,365	396,206,499	396,206,499	-13,922,866	-3
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	498,420,115	484,497,249	484,497,249	-13,922,866	-3

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

Los Ingresos Recaudados son iguales a los Ingresos Devengados, por lo que, esta Administración no tiene ingresos pendientes que obtener.

ANÁLISIS DEL EJERCICIO DEL GASTO EN RELACIÓN CON EL PRESUPUESTO APROBADO, MODIFICADO, DEVENGADO Y PAGADO POR CAPÍTULO DEL EJERCICIO FISCAL 2024

El Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos presentado por el Ayuntamiento en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, es el siguiente:

CAPÍTULO		PRESUPUESTO DE EGRESOS						%
NÚM.	NOMBRE	APROBADO \$ (1)	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$ (2)	MODIFICADO \$ 3 = (1+2)	DEVENGADO \$ (4)	PAGADO \$ (5)	SUB- EJERCICIO \$ 6 = (3-4)	
1000	Servicios Personales	268,918,166	-21,079,071	247,839,095	247,839,095	222,569,367	0	0
2000	Materiales y Suministros	26,914,320	3,969,378	30,883,698	30,883,698	28,492,938	0	0
3000	Servicios Generales	60,197,797	11,340,795	71,538,592	71,538,592	59,087,110	0	0
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	57,475,703	5,569,485	63,045,188	63,045,188	57,395,999	0	0



CAPÍTULO		PRESUPUESTO DE EGRESOS						%
NÚM.	NOMBRE	APROBADO \$ (1)	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$ (2)	MODIFICADO \$ 3 = (1+2)	DEVENGADO \$ (4)	PAGADO \$ (5)	SUB- EJERCICIO \$ 6 = (3-4)	
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,075,828	6,980,308	8,056,136	8,056,136	7,492,604	0	0
6000	Inversión Pública	83,838,301	-10,009,923	73,828,378	73,828,378	70,104,086	0	0
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0	0
8000	Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0
9000	Deuda Pública	0	52,740,725	52,740,725	52,740,725	52,740,725	0	0
TOTAL		498,420,115	49,511,697	547,931,813	547,931,813	497,882,829	0	0

Fuente: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto, presentado en la Cuenta Pública 2024.

Del análisis a la información se conoció:

A) PRESUPUESTO APROBADO

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobado en Acta 24 de fecha 26 de diciembre de 2023, por la cantidad de 498 millones 420 mil 115 pesos, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 13 de junio de 2024.

B) PRESUPUESTO MODIFICADO

El Presupuesto de Egresos fue modificado por la cantidad de 49 millones 511 mil 697 pesos, quedando un monto de 547 millones 931 mil 813 pesos, que representó el 10 por ciento de incremento acumulado al 31 de diciembre del 2024, respecto al Presupuesto de Egresos Aprobado.

Las modificaciones presupuestales más relevantes que presentaron un incremento fueron los capítulos 3000 Servicios Generales y 9000 Deuda Pública; caso contrario, el capítulo 1000 Servicios Personales, sufrió un decremento en su presupuesto inicialmente aprobado.

C) SUBEJERCICIO FISCAL

Respecto al Presupuesto Modificado en el ejercicio fiscal 2024, al compararlo con el Presupuesto Devengado, se conoció que ejercieron la totalidad del mismo.

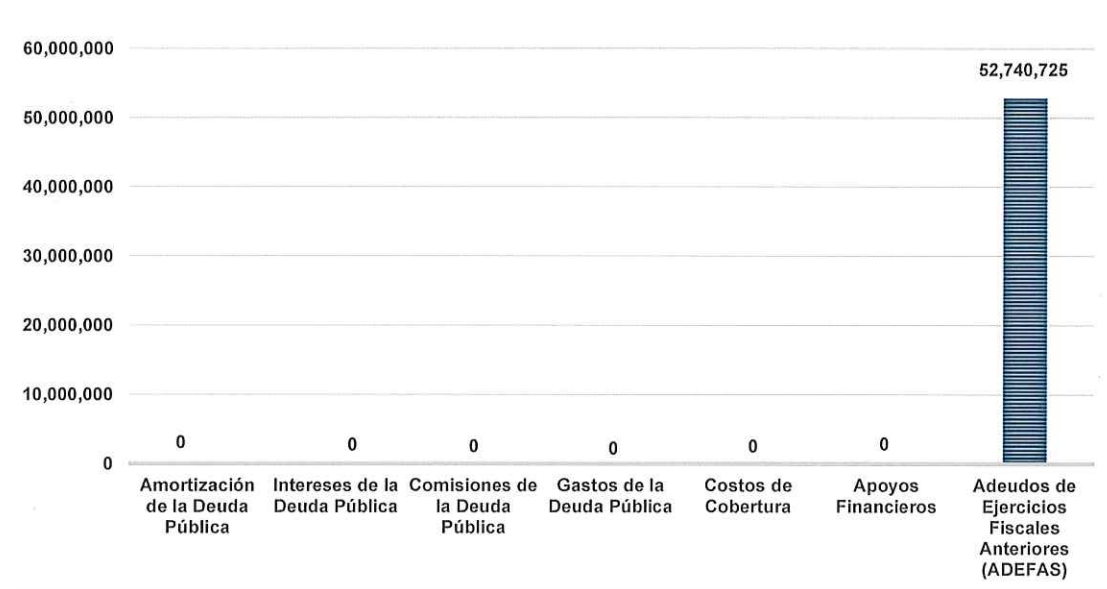


D) GASTO DEVENGADO POR CAPÍTULO

Del análisis al Gasto Devengado se conoció que los capítulos 1000 Servicios Personales y 6000 Inversión Pública ejercieron el mayor gasto.

En relación con el capítulo 9000 Deuda Pública, al inicio del ejercicio, esta Administración no aprobó presupuesto a ejercer; en el transcurso de este, amplió el presupuesto por un monto de 52 millones 740 mil 725 pesos; los cuales al 31 de diciembre se devengaron en su totalidad, los cuales se aplicaron en el concepto que se muestran en la gráfica siguiente:

Comportamiento de la Deuda Pública durante el ejercicio fiscal 2024



INGRESOS DEVENGADOS CON RELACIÓN A LOS EGRESOS DEVENGADOS

El Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, devengó ingresos por la cantidad de 484 millones 497 mil 249 pesos, que, al compararlos contra el gasto devengado por la cantidad de 547 millones 931 mil 813 pesos, resulta un déficit financiero por la cantidad de 63 millones 434 mil 563 pesos, como se detalla a continuación:

Total, de Ingresos Devengados 2024	484,497,249
Total, de Egresos Devengados 2024	547,931,813
Total, Déficit financiero	-63,434,563

FRACCIÓN IV

LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL, ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ENTIDADES



El artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Asimismo, el artículo 54 de la misma Ley establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debe incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, debieron utilizar indicadores que permitieran determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

En correlación con la normativa en mención y conforme a lo señalado en el artículo 6, fracción VIII, numeral 3, ANEXO 4 de los *Lineamientos para la Entrega de la Cuenta Pública y de los Informes Trimestrales de las Administraciones Públicas Municipales, ante la Auditoría Superior de Michoacán*, y a fin de verificar su observancia por lo que se refiere al desempeño, se determinó que “el Informe de Avance Programático”, es la fuente principal para la revisión respecto al cumplimiento de objetivos y metas.

La siguiente tabla muestra los programas presupuestarios implementados por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, de cuyo análisis se tomaron en consideración criterios cuantitativos:

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
Protocolo, Presidencia, Secretaría del H. Ayuntamiento, Contraloría, DIPLADEM, Dirección Jurídica, Departamento de Archivo, Coordinación de Archivo, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Informática, Departamento de Vigilancia, S.R.E., Regidores, Sindicatura, Departamento de Mensajería, Departamento de Comunicación Social, Departamento de mantenimiento	Desarrollo Institucional y Planeación Efectiva	116,521,896	126,402,460			108.48%



UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
Secretaría de Desarrollo Social, Departamento de Atención Ciudadana, Dirección de la Mujer, Departamento de adulto mayor, Departamento de Migrante, Dirección de los Jóvenes, DIF, UBR, Guardería infantil, Parque Palmira, Parque Infantil Amanecer, Departamento de Espacios Educativos, Departamento de igualdad y Diversidad Social, Comunidades Saludables, Espacios Deportivos, Sistema Municipal de Protección a niños, niñas y adolescentes, Consejo Municipal del Deporte	Bienestar Social Incluyente	40,087,048	37,387,033	74		93%
Servicios municipales, aseo público, alumbrado público, panteón, rastro, mercado municipal	Servicios Municipales en Excelencia	81,169,218	80,512,316	25		99%
Unidad de acceso a la información, Secretaría de finanzas, Dirección de Finanzas, Departamento de adquisiciones, Dirección de Administración, Departamento de Predial, Dirección de Recaudación, Departamento de vía pública, Departamento de inspectores	Gobierno Transparente	39,699,186	92,758,119	44		234%
Secretaría de Desarrollo económico, Departamento de exposiciones y ferias, Aeropuerto, Departamento de Transporte, Secretaría de Desarrollo Rural, Dirección de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Ganadería, Departamento de Maquinaria	Economía Social Sustentable	19,862,376	24,830,844	44		125%
Secretaría de Obras Públicas, Dirección de Obras públicas, Departamento de supervisión, Dirección de medio ambiente, Vivero municipal, Departamento de proyectos, Dirección de desarrollo urbano, Protección Civil	Desarrollo Territorial Sustentable	121,381,390	121,381,390	37		100%



UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
Fomento Cultural, Departamento de cultura, independencia, la Pradera Generalísimo Morelos Modulo Florida Modulo niños Héroes Modulo Rubén Romero Modulo los Pinos Biblioteca Benito Juárez Teatro Constitución	Fomento y Promoción del Desarrollo	16,714,703	15,095,822	60		90%
Seguridad Pública, Departamento de Prevención del Delito con Participación Ciudadana	Seguridad Ciudadana Plena	62,984,298	58,720,022	16		93%

Fuente: Elaboración propia en base al ANEXO 4: Informe del Avance Programático Presupuestario de la Cuenta Pública 2024.

Como resultado de la revisión, se conoció que el Ayuntamiento tiene a su cargo la ejecución de 8 programas, para su funcionamiento, desempeño y cumplimiento de objetivos; sin embargo, no reporta "Meta Realizada" y deja de establecer Metas para el programa de *Desarrollo Institucional y Planeación Efectiva*, por tal motivo, no existe forma de verificar el cumplimiento de sus metas establecidas.

Cabe mencionar, que lo reportado en la columna de "Cumplimiento de Meta" corresponde a la variación entre el *Importe Devengado respecto al Autorizado*, de acuerdo a lo presentado en el Anexo 4.



FRACCIÓN V

EL ANÁLISIS DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, APOYOS PARA OPERACIÓN E INVERSIÓN, LAS EROGACIONES ADICIONALES Y CONCEPTOS SIMILARES



Derivado de la revisión de los documentos que integran la Cuenta Pública, presentada a esta Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, se conoció que inicialmente se aprobó presupuesto a ejercer en el capítulo 4000 “*Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas*” que, en relación con el devengado, registró un incremento del 9 por ciento, como se muestra a continuación:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE APROBADO	IMPORTE DEVENGADO	DIFERENCIA PORCENTUAL %
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	57,475,703	63,045,188	9

El presupuesto devengado por este Ayuntamiento en el capítulo 4000 ascendió a la cantidad de 63 millones 045 mil 188 pesos, los cuales fueron distribuidos como se muestra a continuación:

**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán
del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024
(pesos)**



Del análisis de la distribución del presupuesto devengado en este capítulo, se conoció que los recursos se aplicaron en los conceptos de Subsidios y Subvenciones con el 41 por ciento, y Ayudas Sociales con el 59 por ciento del total.

FRACCIÓN VI

LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE HUBIEREN EFECTUADO



MUNICIPIO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Como resultado de la revisión de cumplimiento financiero, se establecieron las observaciones preliminares siguientes:

OBSERVACIONES PRELIMINARES		RESULTADO DE LA VALORACIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	Registro Incorrecto del Egreso	Eliminada
02	Omisión de conciliar el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el importe total de la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles.	Eliminada
03	Omisión en la elaboración y registro de las depreciaciones y amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.	Eliminada
04	El Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.	Ratificada
05	Omisión en la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable.	Eliminada
06	Rezago del Impuesto Predial y falta de gestiones de cobro.	Eliminada
07	Omisión en el entero de las deducciones por concepto de Seguridad Social.	Eliminada
08	Omisión en la presentación y entero de los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina).	Ratificada
09	Omisión en la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina).	Ratificada
10	Omisión en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios.	Ratificada
11	Omisión de presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.	Eliminada
12	Omisión en la Revisión y Actualización de las Disposiciones Administrativas para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.	Eliminada
13	Omisión en la revisión y actualización del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación.	Eliminada
14	Omisión de haber entregado a la Auditoría Superior de Michoacán el ejemplar de la Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del Presupuesto de Ingresos y Egresos, las Plantillas de Personal, el Tabulador de Sueldos para el Ejercicio Fiscal 2024.	Eliminada
15	Omisión en la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control.	Eliminada

Asimismo, de manera específica, se presentan los informes de presuntas irregularidades y las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal determinados, como sigue:

INFORMES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/007/IPI-01	El Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2023/ACF/M006/007/PEFCF-01	Omisión en la presentación y entero de los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina).
ASM/AEFM/DFM/CP2023/ACF/M006/007/PEFCF-02	Omisión en la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina).
ASM/AEFM/DFM/CP2023/ACF/M006/007/PEFCF-03	Omisión en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios.

RECOMENDACIÓN		PLAZO PARA SU ATENCIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	Se recomienda que la información contable relativa al gasto, se registre de acuerdo con el Manual de Contabilidad, Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas, y al Clasificador por Objeto del Gasto, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	6 meses
02	Se lleve a cabo la conciliación entre el inventario físico y el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, de acuerdo a la normativa aplicable.	6 meses
03	Elaborar y registrar las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, con la finalidad de que la información financiera de la Entidad muestre la situación real de sus Activos, conforme a la normativa aplicable.	6 meses
04	Elaborar y presentar las Notas a los Estados Financieros conforme a la normativa aplicable, con la finalidad de que estos detallen la Información Financiera de la Entidad.	6 meses
05	En lo sucesivo presupueste en el Capítulo 1000 Servicios Personales la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, conforme a la normativa aplicable.	6 meses
06	Llevar a cabo la revisión y actualización del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación, durante el primer bimestre de cada ejercicio fiscal, de conformidad con la normativa aplicable.	6 meses



COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APATZINGÁN, MICH.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Como resultado de la revisión de cumplimiento financiero, se establecieron las observaciones preliminares siguientes:

OBSERVACIONES PRELIMINARES		RESULTADO DE LA VALORACIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	Registro Incorrecto del Egreso del Capítulo 3000 Servicios Generales.	Eliminada
02	Omisión de conciliar el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el importe total de la Relación de los Bienes que componen su patrimonio.	Eliminada
03	Omisión en la elaboración y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.	Eliminada
04	El Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.	Ratificada
05	Omisión en el entero de las cuotas y aportaciones por concepto de Seguridad Social.	Ratificada
06	Omisión de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de nómina.	Ratificada
07	Omisión de realizar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de liquidaciones.	Ratificada
08	Aplicación de recursos sin la documentación que los compruebe y justifique del Capítulo 1000 Servicios Personales.	Eliminada
09	Incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales respecto del ejercicio inmediato anterior.	Ratificada
10	Pago de recargos y actualizaciones, por la presentación extemporánea de las obligaciones fiscales y de seguridad social.	Ratificada
11	Aplicación de Recursos en el Capítulo 2000 Materiales y Suministros sin la documentación que los compruebe y justifique.	Eliminada
12	Aplicación de Recursos en el Capítulo 3000 Servicios Generales sin la documentación que los compruebe y justifique.	Eliminada
13	Aplicación de Recursos sin la documentación que los compruebe y justifique en el rubro de Bienes Muebles.	Ratificada
14	Pago de Adeudos de Ejercicios Anteriores superiores a los establecidos en la ley.	Ratificada
15	Omisión de solicitar de la devolución del Impuesto al Valor Agregado.	Eliminada
16	Omisión en la Actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada.	Eliminada
17	Omisión de haber entregado a la Auditoría Superior de Michoacán el ejemplar de la Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado por la Junta de Gobierno, la Plantilla de Personal, y el Tabulador de Sueldos para el Ejercicio Fiscal 2024.	Eliminada

Asimismo, de manera específica, se presentan los informes de presuntas irregularidades determinados, las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y las recomendaciones emitidas, como sigue:



INFORMES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/008/IPI-01	El Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/008/IPI-02	Omisión de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de nómina.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/008/IPI-03	Omisión de realizar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de liquidaciones.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/008/IPI-04	Incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales respecto del ejercicio inmediato anterior.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/008/IPI-05	Pago de recargos y actualizaciones, por la presentación extemporánea de las obligaciones fiscales y de seguridad social.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/008/IPI-06	Aplicación de Recursos sin la documentación que los compruebe y justifique en el rubro de Bienes Muebles.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/008/IPI-07	Pago de Adeudos de Ejercicios Anteriores superiores a los establecidos en la ley.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/008/PEFCF-01	Omisión en el entero de las cuotas y aportaciones por concepto de Seguridad Social.

RECOMENDACIÓN		PLAZO PARA SU ATENCIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	Registro Incorrecto del Egreso del Capítulo 3000 Servicios Generales.	6 meses
02	Omisión de conciliar el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el importe total de la Relación de los Bienes que componen su patrimonio.	6 meses
03	Omisión en la elaboración y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.	6 meses
04	solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado o la acreditación del mismo	6 meses



AUDITORÍA DE OBRA

Como resultado de la revisión, se establecieron las observaciones preliminares siguientes:

OBSERVACIONES		
NÚMERO	CONCEPTO	RESULTADO DE LA VALORACIÓN
Planeación Programación y Presupuestación (por Administración Directa)		
01	Falta de autorización de la adquisición de insumos y su integración en el Programa Anual de Adquisiciones, por la Junta Local del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich. Correspondiente a la adquisición: "Tubería de 4", 6" y 8" para obras realizadas en varias colonias de Apatzingán, folio: 157"	Ratificada
02	Falta de presentación del Padrón de Proveedores de la adquisición de insumos denominado: "Tubería de 4", 6" y 8" para obras realizadas en varias colonias de Apatzingán, folio: 157".	Ratificada
03	Falta de contrato de la adquisición de insumos: "Tubería de 4", 6" y 8" para Obras Realizadas en Varias Colonias de Apatzingán, folio: 157" por el comité de agua potable y alcantarillado de Apatzingán, Mich.	Ratificada
04	Clasificación Presupuestaria Incorrecta del Gasto.	Ratificada
Ejecución		
05	Insumos pagados no Justificados, correspondientes a: "Tubería de 4", 6" y 8" para Obras Realizadas en Varias Colonias de Apatzingán, folio: 157"	Ratificada

Asimismo, de manera específica, se presentan los informes de presuntas irregularidades determinados, del ejercicio fiscal y su valoración respectiva, como sigue:

INFORMES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M006/009/IPI-01	Falta de autorización de la adquisición de insumos y su integración en el Programa Anual de Adquisiciones, por la Junta Local del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich. Correspondiente a la adquisición: "Tubería de 4", 6" y 8" para obras realizadas en varias colonias de Apatzingán, folio: 157"
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M006/009/IPI-02	Falta de presentación del Padrón de Proveedores de la adquisición de insumos denominado: "Tubería de 4", 6" y 8" para obras realizadas en varias colonias de Apatzingán, folio: 157".
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M006/009/IPI-03	Falta de contrato de la adquisición de insumos: "Tubería de 4", 6" y 8" para Obras Realizadas en Varias Colonias de Apatzingán, folio: 157" por el comité de agua potable y alcantarillado de Apatzingán, Mich.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M006/009/IPI-04	Clasificación Presupuestaria Incorrecta del Gasto.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M006/009/IPI-05	Insumos pagados no Justificados, correspondientes a: "Tubería de 4", 6" y 8" para Obras Realizadas en Varias Colonias de Apatzingán, folio: 157"



FRACCIÓN VII

LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS Y CLASIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FINCADAS, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, ASÍ COMO EL ESTADO VIGENTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS



De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se realizó la reunión de trabajo, para la entrega de las justificaciones y aclaraciones, notificándoles debidamente con 10 días hábiles de anticipación a la Entidad Fiscalizada y a los servidores públicos, en su caso, los resultados y observaciones preliminares derivadas de la revisión de la Cuenta Pública.

Conforme al artículo 53 de la misma Ley, se valoró de manera fundada y motivada las aclaraciones y demás información proporcionada por los citados a la Reunión de Trabajo, a efecto de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares dadas a conocer, y cuyo resultado se presenta en la fracción II "El Resultado de la Gestión Financiera" del presente informe.

El seguimiento y resultado de procedimientos posteriores se informará conforme a las etapas concluidas, respetando en todos los casos la información confidencial que se derive de las investigaciones.



FRACCIÓN VIII

LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DEL GASTO PÚBLICO



Durante el desarrollo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Apatzingán, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se determinaron presuntos incumplimientos de diversas disposiciones normativas, según consta en los Informes de Presuntas Irregularidades (IPI's), en las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF's) y en las Recomendaciones, que a continuación se mencionan:

- Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- Código Fiscal de la Federación;
- Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Lineamientos para realizar el entero de cuotas y aportaciones de seguridad social del Instituto de Seguridad;
- Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por el Consejo Nacional de Amortización Contable;
- Capítulo IV del Manual de Contabilidad Gubernamental, Instructivos de Manejo de Cuentas, emitido por el Consejo Nacional de Amortización Contable;
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, Numeral 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Amortización Contable;
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, emitido por el Consejo Nacional de Amortización Contable;
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Amortización Contable;
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;



- Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- Reglamento del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich;
- Reglamento Interior del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich;
- Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Bases y Lineamientos de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Norma NMX-C-416-ONNCCE-2003, Industria de la Construcción-Muestreo de Estructuras Terreas y Métodos de Prueba;
- Norma N-CMT-5-01-001/13 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), de fecha 27 de junio 2013;
- Manual M-MMP-5-01-001/22, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), de fecha 23 de noviembre;
- Clausula Octava, inciso C). – GARANTÍAS, del contrato de obra pública número MPM-DOP/RF-IR/01/2024 de fecha de firma del día 01 de febrero del 2024;
- Descripción 1, 2 y 9 capítulos 2000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto; y,
- Postulado 6, incisos a), b), c), d), e) y f) de la Explicación del Postulado Básico del Acuerdo por el que se Emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El incumplimiento de las normas anteriormente citadas se precisa en los resultados de la fiscalización efectuada, observaciones y acciones.



FRACCIÓN IX

LA VINCULACIÓN Y LA CONGRUENCIA ENTRE LOS PLANES, LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES



El artículo 11 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo señala que, en el ámbito municipal, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se deben sustentar en el Plan de Desarrollo Municipal, en base a los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que con transversalidad y perspectiva de género apruebe el Ayuntamiento.

El artículo 23, igualmente establece que deben elaborarse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, considerando la transversalidad y perspectiva de género, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Además, el artículo 93 de la misma Ley, señala que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo.

En congruencia con la normativa en mención y conforme a lo señalado en el artículo 6, fracción VIII, numeral 3, ANEXO 3 de los *Lineamientos para la Entrega de la Cuenta Pública y de los Informes Trimestrales de las Administraciones Públicas Municipales, ante la Auditoría Superior de Michoacán*, se estableció la obligatoriedad de presentar la "Vinculación de los Objetivos" de los programas aprobados, con los Planes de Desarrollo, conforme al formato e instructivo establecido.

Por lo anterior, se llevó a cabo la revisión de la información presentada consistente en los Objetivos de los Programas ejecutados vinculados con los objetivos de la planeación nacional, estatal y municipal, enfocándose en los siguientes aspectos:

CRITERIO DE SELECCIÓN

El presente análisis se realizó con la información programática de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 presentada por el Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, utilizando la técnica de muestreo por importancia relativa, considerando el Programa Presupuestario que devengó mayor recurso y seleccionando todos aquellos que se vincularon con el mismo objetivo del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024.



PROGRAMAS

UNIDAD RESPONSABLE	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA	OBJETIVO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
Seguridad Pública, Departamento de Prevención del Delito con Participación Ciudadana	Seguridad ciudadana plena	Mayor seguridad en el Municipio	Fortalecimiento de la prevención social de la violencia y la seguridad plena	NA	1. Política de Gobierno
Fomento Cultural, Departamento de cultura, Módulo independencia, Módulo la Pradera Módulo Generalísimo Morelos Módulo Florida Módulo niños Héroes Módulo Rubén Romero Módulo los Pinos Biblioteca Benito Juárez Teatro Constitución	Fomento y Promoción del desarrollo Cultural para la Paz	Recuperación de espacios públicos y promoción de la paz	Impacto positivo en la ciudadanía a través de la promoción de la cultura	NA	1. Política de Gobierno 2. Política Social
Secretaría de Obras Públicas, Dirección de Obras públicas, Departamento de supervisión, Dirección de medio ambiente, Vivero municipal, Departamento de proyectos, Dirección de desarrollo urbano, Protección Civil	Desarrollo Territorial Sustentable	Crecimiento sustentable del Municipio	Crecimiento territorial ordenado y sustentable	NA	2. Política Social
Secretaría de Desarrollo económico, Departamento de exposiciones y ferias, Aeropuerto, Departamento de Transporte, Secretaría de Desarrollo Rural, Dirección de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Ganadería, Departamento de Maquinaria	Economía Social Sostenible	Impulso al sector económico local y regional	Impulsar la economía local buscando atracción de inversiones y motivado al sector local y al sector agrícola	NA	3. Economía
Unidad de acceso a la información, Secretaría de finanzas, Dirección de Finanzas, Departamento de adquisiciones, Dirección de Administración, Departamento de Predial, Dirección de Recaudación, Departamento de vía pública, Departamento de inspectores	Gobierno Transparente	Transparentar las acciones del gobierno	Eficientar recursos y los su aplicación	NA	1.- Política y Gobierno
Servicios municipales, aseo público, alumbrado público, panteón, rastro, mercado municipal	Servicios Municipales de Excelencia	Cobertura de servicios básicos	Sinergia entre las diferentes unidades administrativas encargadas entre los diferentes servicios públicos municipales	NA	2. Política Social

UNIDAD RESPONSABLE	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA	OBJETIVO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
Secretaría de Desarrollo Social, Departamento de Atención Ciudadana, Dirección de la Mujer, Departamento de adulto mayor, Departamento de Migrante, Dirección de los Jóvenes, DIF, UBR, Guardería infantil, Parque Palmira, Parque Infantil Amanecer, Departamento de Espacios Educativos, Departamento de igualdad y Diversidad Social, Comunidades Saludables, Espacios Deportivos, Sistema Municipal de Protección a niños, niñas y adolescentes, Consejo Municipal del Deporte	Bienestar Social Incluyente	Aumentar el bienestar de los Apatzinguenses	Atender a los diferentes sectores de la sociedad, coadyuvando al pleno desarrollo de sus actividades cotidianas y mejoramiento su calidad de vida	NA	2. Política Social
Protocolo, Presidencia, secretaria del H. Ayuntamiento, Contraloría, DIPLADEM, Dirección Jurídica, Departamento de Archivo, Coordinación de Archivo, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Informática, Departamento de Vigilancia, S.R.E., Regidores, Sindicatura, Departamento de Mensajería, Departamento de Comunicación Social, Departamento de mantenimiento	Desarrollo Institucional y Planeación Efectiva	Coordinación efectiva interinstitucional	Alcanzar objetivos y metas institucionales trazadas por el gobierno municipal	NA	1.- Política y Gobierno

Fuente: Elaboración propia en base al ANEXO 3: "Vinculación de los Objetivos de los Programas Aprobados, con los Planes de Desarrollo" de la Cuenta Pública 2024.

VINCULACIÓN Y CONGRUENCIA

Del análisis de la vinculación y congruencia de los objetivos de los programas, se conoció que éstos no fueron vinculados adecuadamente con el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024; asimismo, en la columna del Objetivo del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán reporta "no aplica **NA**", lo cual es incongruente, al no establecer una relación con éstos, siendo la guía para establecer los objetivos a seguir.



FRACCIÓN X

**LA EVALUACIÓN ELABORADA
POR EL RESPONSABLE DE LA
REVISIÓN DE LA CUENTA
PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL
INFORME, COMO CONCLUSIÓN
DE SU TRABAJO**



La información que se solicita de esta fracción se encuentra estructurada en la fracción XVI del Informe General Ejecutivo, toda vez que, constituye la opinión técnica de la Auditoría Superior de Michoacán.



FRACCIÓN XI

UN RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS



La Auditoría Superior de Michoacán, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y de las que le confiere la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, efectúa la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal y determina conductas, actos, hechos u omisiones que pudieran causar daños y perjuicios que con posterioridad podrán calificarse como faltas administrativas graves y no graves.

De la información, documentación, aclaración, realización de trámites administrativos que se revisaron y fiscalizaron en Entidad, se emitieron Observaciones Preliminares, las cuales fueron suscritas a efecto de contribuir para que la Administración Pública y la Gestión Financiera se realicen bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y calidad en el servicio, y fueron formulados en los casos en que se detectaron deficiencias en la operación, en los mecanismos de control interno establecidos o cuando se evidenciaron debilidades en la evaluación al desempeño o en el logro de sus objetivos y metas.

De los trabajos de revisión y fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Apatzingán, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, **se ha determinado a la fecha de la presentación del presente Informe un total de 13 Informes de Presuntas Irregularidades, 4 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 10 Recomendaciones**, las cuales se clasifican de la manera siguiente:

MUNICIPIO		CUMPLIMIENTO FINANCIERO			OBRA		DESEMPEÑO	SUBTOTALES		
NÚM	NOMBRE	IPI	PEFCF	REC	IPI	REC	REC	IPI	PEFCF	REC
006	Apatzingán	1	3	6	0	0	0	1	3	6
006	Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Michoacán	7	1	4	5	0	0	12	1	4
TOTAL		8	4	10	5	0	0	13	4	10

Fuente: Elaboración propia.

IPI: Informe de Presuntas Irregularidades.

REC: Recomendaciones.

PEFCF: Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.



FRACCIÓN XII

LAS ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN



En el caso de los ayuntamientos debido a su heterogeneidad y reemplazo trianual de las autoridades, uno de los aspectos más recurrentes es el incumplimiento de la normatividad que regula la actuación de los ayuntamientos, en general.

Un proceso que contendría y mitigaría los efectos del cambio de autoridades sería la implantación del Sistema de Control Interno; sin embargo, su escasa valoración y reconocimiento de sus beneficios ha perjudicado a la gestión municipal.

Las principales áreas de riesgo identificadas:

En cuanto a la emisión y transparencia de la Información Financiera, se pueden enunciar:

- Omisión de conciliar el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el importe total de la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- Omisión en la elaboración y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles;
- El Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal;
- Omisión en la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable; y,
- Registro Incorrecto del Egreso del Capítulo 3000 Servicios Generales.

En cuanto al ejercicio del presupuesto se identificó lo siguiente:

- Rezago del Impuesto Predial y falta de gestiones de cobro;
- Omisión en el entero de las deducciones por concepto de Seguridad Social;
- Omisión en la presentación y entero de los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina);
- Omisión en la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina);
- Omisión en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios;
- Omisión de presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social;
- Omisión en el entero de las cuotas y aportaciones por concepto de Seguridad Social;
- Omisión de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de nómina;
- Omisión de realizar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de liquidaciones;



- Aplicación de recursos sin la documentación que los compruebe y justifique del Capítulo 1000 Servicios Personales;
- Incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales respecto del ejercicio inmediato anterior;
- Pago de recargos y actualizaciones, por la presentación extemporánea de las obligaciones fiscales y de seguridad social;
- Aplicación de Recursos en el Capítulo 2000 Materiales y Suministros sin la documentación que los compruebe y justifique;
- Aplicación de Recursos en el Capítulo 3000 Servicios Generales sin la documentación que los compruebe y justifique;
- Aplicación de Recursos sin la documentación que los compruebe y justifique en el rubro de Bienes Muebles;
- Pago de Adeudos de Ejercicios Anteriores superiores a los establecidos en la ley;
- Omisión de solicitar de la devolución del Impuesto al Valor Agregado;
- Falta de autorización de la adquisición de insumos y su integración en el Programa Anual de Adquisiciones, por la Junta Local del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich. Correspondiente a la adquisición: "Tubería de 4", 6" y 8" para obras realizadas en varias colonias de Apatzingán, folio: 157";
- Falta de presentación del Padrón de Proveedores de la adquisición de insumos denominado: "Tubería de 4", 6" y 8" para obras realizadas en varias colonias de Apatzingán, folio: 157";
- Falta de contrato de la adquisición de insumos: "Tubería de 4", 6" y 8" para Obras Realizadas en Varias Colonias de Apatzingán, folio: 157" por el comité de agua potable y alcantarillado de Apatzingán, Mich;
- Clasificación Presupuestaria Incorrecta del Gasto; y,
- Insumos pagados no Justificados, correspondientes a: "Tubería de 4", 6" y 8" para Obras Realizadas en Varias Colonias de Apatzingán, folio: 157".

Los marcos normativos que marca la ley como coadyuvantes de la gestión municipal son omitidos por los municipios y con ello incurren en incumplimientos, tal es el caso de:

- Omisión en la Revisión y Actualización de las Disposiciones Administrativas para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles;
- Omisión en la revisión y actualización del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación;
- Omisión de haber entregado a la Auditoría Superior de Michoacán el ejemplar de la Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del Presupuesto de Ingresos y Egresos, las Plantillas de Personal, el Tabulador de Sueldos para el Ejercicio Fiscal 2024;
- Omisión en la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación



que forman parte del Órgano Interno de Control;

- Omisión en la Actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada; y,
- Omisión de haber entregado a la Auditoría Superior de Michoacán el ejemplar de la Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado por la Junta de Gobierno, la Plantilla de Personal, y el Tabulador de Sueldos para el Ejercicio Fiscal 2024.



FRACCIÓN XIII

LA DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO, SEÑALANDO LA PROPORCIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL EJERCIDO POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

NOTA: EL CONTENIDO DE ESTA FRACCIÓN ES ÚNICAMENTE COMPETENCIA
DEL ÁMBITO ESTATAL



FRACCIÓN XIV

**DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS,
EN SU CASO Y DEPENDIENDO DE
LA RELEVANCIA DE LAS
OBSERVACIONES, UN APARTADO
DONDE SE INCLUYAN
SUGERENCIAS AL CONGRESO
PARA MODIFICAR DISPOSICIONES
LEGALES A FIN DE MEJORAR LA
GESTIÓN FINANCIERA Y EL
DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES
FISCALIZADAS**



Derivado de las observaciones y recomendaciones emitidas en los informes individuales correspondientes a la fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024 y de conformidad con el artículo 62, párrafo primero, fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán presenta propuestas de modificaciones o reformas legislativas, vinculadas con tres ordenamientos principales, para consideración o referencia del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al siguiente orden:

ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo. Artículos 3, 10, 47 bis, 48 bis, 48 bis (SIC), 52, 60, 61, 64, 68 fracciones II, III, IV, VII y 86.	a. Se sugiere hacer una adición y una modificación a la fracción XXX del Artículo 3, en el glosario de términos y definiciones de la siguiente manera: Observaciones preliminares: Son el resultado de las auditorías que derivan de la revisión de la Cuenta Pública y que se dan a conocer a las entidades fiscalizadas, a efecto de que presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan. XXX. Normatividad secundaria: Los reglamentos, manuales, normas técnicas, lineamientos o disposiciones secundarias que expida la Auditoría Superior acordes a la presente Ley.	Precisar definiciones del término observaciones preliminares como resultado de la fiscalización y claridad en normatividad secundaria.
	b. Se sugiere modificar el Artículo 10, en las fracciones IV y XVIII, para quedar de la siguiente manera: IV. Elaborar los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas secundarias, para el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior, para autorización del Comité y posterior publicación en el Periódico Oficial; XVIII. Expedir el Reglamento y la normatividad secundaria aprobados por el Comité, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial;	El proceso de elaborar y aprobar su normativa secundaria permite que la Auditoría Superior establezca sus propios criterios de operación y fiscalización, salvaguardando su independencia técnica y de gestión, asegurando la certeza jurídica y la transparencia mediante la autorización por el Comité de Dirección, así como la publicación en el Periódico Oficial.
	c. Se sugiere adicionar el Artículo 47 bis, en el capítulo IX Cuenta Pública, para quedar de la siguiente manera: Artículo 47 bis. Las cuentas públicas e informes trimestrales a que hace referencia el presente capítulo podrán ser presentadas a través de medios electrónicos o digitales, haciendo uso del sistema informático que para tal efecto se implemente en los términos de la normatividad secundaria aplicable.	Modernizar el proceso de entrega de la cuenta pública y los informes trimestrales, alineándolo con la transformación digital, con esta implementación se buscan mejorar la eficiencia de esta Auditoría Superior de Michoacán.
	d. Se sugiere reformar el Artículo 48 bis, para quedar de la siguiente manera: Artículo 48 bis. ... Para los procesos de fiscalización por medios electrónicos o digitales la Auditoría Superior implementará un buzón digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de requerimientos de información, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones o recomendaciones, así como, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales. Para el caso de los procesos de fiscalización de manera física, los servidores públicos representantes de las Entidades fiscalizadas deberán: I. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo respectivo, señalar	Con esta propuesta de reforma al Artículo 48 bis, se busca modernizar y dar certeza jurídica a los procesos de fiscalización de la Auditoría Superior en Michoacán, incorporando la fiscalización electrónica o digital e incluyendo las notificaciones.



ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
	domicilio procesal en la ciudad de Morelia, Michoacán, a efecto de recibir notificaciones personales donde se les notificarán los resultados de las auditorías y revisiones a las cuentas públicas de la entidad fiscalizada y el inicio del procedimiento administrativo correspondiente; y II. Cuando concluyan el encargo que les fue conferido, dentro del término de treinta días naturales siguientes, deberán señalar nuevo domicilio en la capital del estado o ratificar el domicilio previamente designado, para los efectos señalados en la fracción anterior. En caso de incumplimiento a lo señalado en las fracciones anteriores o en el supuesto de señalar un domicilio ficticio, todas las notificaciones se harán a través de los estrados y en la página de internet oficial de la Auditoría Superior, las cuales se tendrán por hechas y surtirán los efectos legales correspondientes al día siguiente al de su publicación. e. Se sugiere derogar el Artículo 48 bis (SIC) para quedar de la siguiente manera: 48 bis (SIC). Derogado f. Se sugiere reformar el Artículo 52, para quedar de la siguiente manera: Artículo 52.- La Auditoría Superior de Michoacán, de manera previa a la fecha de presentación de los informes individuales, notificará a las Entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías, las observaciones preliminares y recomendaciones que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas Entidades presenten por escrito en reunión de trabajo, la cual se llevará a cabo en el término improrrogable de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, las justificaciones, aclaraciones o compromiso de mejoras o acciones según corresponda. Si los servidores públicos que hayan estado en funciones en la Entidad y durante el ejercicio fiscal revisado ya no forman parte de esta, la Auditoría Superior de Michoacán les notificará personalmente las observaciones preliminares que los impliquen, y éstos tendrán derecho a que las Entidades respectivas les faciliten y proporcionen la información necesaria para exponer sus justificaciones y aclaraciones, quienes se sujetarán al término antes referido. g. Se sugiere reformar el Artículo 60, referente a las recomendaciones, en los términos siguientes: Artículo 60. Las Entidades fiscalizadas deberán manifestar por escrito ante la Auditoría Superior de Michoacán, la fecha compromiso de las mejoras o acciones a realizar respecto de las recomendaciones que no hayan sido atendidas, la cual no podrá por única ocasión exceder de seis meses a partir de la fecha de su notificación, o en su caso, justificar su improcedencia o las razones por las cuales no resulta factible su implementación, misma que deberá ser clara, precisa y veraz. Una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y las recomendaciones no hubieren sido atendidas o justificada su improcedencia, la Auditoría Superior de Michoacán deberá emitir las acciones	No tiene sentido que permanezca este artículo en la Ley, puesto que se unificó con el artículo anterior. El propósito es que se unifiquen los dos párrafos y se establezcan disposiciones relativas a las Recomendaciones derivadas de las auditorías, para darles puntual seguimiento al cumplimiento de estas. Se daría seguimiento puntual a las recomendaciones, estableciéndose plazos y consecuencias para el caso de que no hubieren sido atendidas o justificada su improcedencia.



ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Artículos 52, párrafo segundo, 53, párrafo segundo, 54, párrafo segundo, 59, párrafo segundo.	correspondientes y remitirlas a la autoridad competente para su investigación o sanción correspondiente. a. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 52, para su armonización con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción. b. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 53, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría. c. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 54 para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo. d. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 59, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios. e. Se sugiere agregar al capítulo II el tipo de la falta administrativa de Simulación de Acto Jurídico, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley. Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.	Además de que se armoniza con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se prevén conductas constitutivas de presunta responsabilidad administrativa, cuya investigación es una acción que deriva de la fiscalización.



ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
	f. Se sugiere agregar al capítulo II la falta administrativa de Nepotismo, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades y poder combatir con ello los actos administrativo-irregulares, en los términos siguientes: Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato. g. Se sugiere agregar al capítulo II la falta administrativa, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades y poder combatir con ello, los actos administrativo-irregulares, en los términos siguientes: Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo.	Se sugiere una revisión y actualización integral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud de que las disposiciones de esta datan de hace más de dos décadas y por lo tanto se encuentran desactualizadas por las condiciones reales de la administración pública.	Una legislación de la materia acorde a las necesidades y exigencias actuales de la gestión pública permitirá no sólo una mejor fiscalización y vigilancia, sino un ejercicio más eficiente de los recursos públicos.
Exhortos	a. Se sugiere que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorte al Congreso de la Unión, para que reforme la Ley de Coordinación Fiscal, a efecto de que se prevea en la misma que los pueblos y comunidades indígenas, en cuanto sujetos de derecho público, reciban de manera directa recursos provenientes de participaciones y aportaciones federales. b. Se sugiere al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorte a los Municipios que aún no cuentan con Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora en sus Órganos Internos de Control, para que sean debidamente designados conforme al perfil que se requiere para dar cumplimiento a los artículos 9 y 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.	De esta manera, además de permitir jurídicamente a los pueblos y comunidades indígenas estar en condiciones de acceder a recursos que legítimamente les corresponden, se daría cumplimiento a la reforma al artículo 2º apartado B párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 30 de septiembre de 2024. Se busca asegurar que los entes municipales operen conforme al marco de legalidad, garantizando la investigación de las faltas y substanciación de sus procedimientos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; situación que permite el seguimiento de los trabajos de fiscalización realizados por este Órgano Técnico, así como efectividad en el combate a la corrupción y solidez en la rendición de cuentas.



FRACCIÓN XV

**UN APARTADO QUE CONTENGA
UN ANÁLISIS SOBRE LAS
PROYECCIONES DE LAS
FINANZAS PÚBLICAS
CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS
GENERALES DE POLÍTICA
ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO
FISCAL CORRESPONDIENTE Y
LOS DATOS OBSERVADOS AL
FINAL DEL MISMO**



La información del *análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024 y los datos observados al final del mismo*, se encuentra contenida en la fracción XV en el Informe General Ejecutivo del Ámbito Estatal.



FRACCIÓN XVI

**LA EVALUACIÓN ELABORADA
POR EL RESPONSABLE DE LA
REVISIÓN DE LA CUENTA
PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL
INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE
SU TRABAJO**



Se han fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

EVALUACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA AL MUNICIPIO DE APATZINGÁN

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencia y/o incumplimiento del marco normativo, sobre el cual se instaurará procedimiento de investigación y se elaborará el Informe de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó el incumplimiento del Principio de Sostenibilidad Presupuestal dentro del Balance Presupuestario; asimismo, se elaboraron Recomendaciones relacionadas con el registro incorrecto del egreso; omisión de conciliar el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el importe total de la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles; omisión en la elaboración y registro de las depreciaciones y amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles; omisión en la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable; omisión de presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; así como, omisión en la revisión y actualización del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación, a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; por otra parte, se conoció del incumplimiento en la presentación y entero de los pagos provisionales, y de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) y en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, de las cuales se elaborarán las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que se turnaran a la autoridad fiscal competente.

EVALUACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA AL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APATZINGÁN, MICH.

En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron que el Balance Presupuestario no cumple con



el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; omisión de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de nómina; omisión de realizar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de liquidaciones; incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales respecto del ejercicio inmediato anterior; pago de recargos y actualizaciones, por la presentación extemporánea de las obligaciones fiscales y de seguridad social; aplicación de recursos sin la documentación que los compruebe y justifique en el rubro de Bienes Muebles y pago de Adeudos de Ejercicios Anteriores superiores a los establecidos en la ley; asimismo, se elaboraron Recomendaciones relacionadas con el registro incorrecto del egreso del Capítulo 3000 Servicios Generales; omisión de conciliar el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el importe total de la Relación de los Bienes que componen el patrimonio; omisión en la elaboración y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles y solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado o la acreditación del mismo, a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; por otra parte, se conoció del incumplimiento en el entero de las cuotas y aportaciones por concepto de Seguridad Social, de la cual se elaborara la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que se turnara a la autoridad fiscal competente.

En nuestra opinión, la información de Obra Pública sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, toda vez que se identificó la falta de autorización de la adquisición de insumos y su integración en el Programa Anual de Adquisiciones, por la Junta Local del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich. correspondiente a la adquisición: "Tubería de 4", 6" y 8" para obras realizadas en varias colonias de Apatzingán, folio: 157"; Falta de presentación del Padrón de Proveedores de la adquisición de insumos denominado: "Tubería de 4", 6" y 8" para obras realizadas en varias colonias de Apatzingán, folio: 157"; Falta de contrato de la adquisición de insumos: "Tubería de 4", 6" y 8" para Obras Realizadas en Varias Colonias de Apatzingán, folio: 157" por el comité de agua potable y alcantarillado de Apatzingán, Mich; clasificación presupuestaria incorrecta del gasto e insumos pagados no justificados, correspondientes a: "Tubería de 4", 6" y 8" para Obras Realizadas en Varias Colonias de Apatzingán, folio: 157", sobre los cuales se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades y se Instaurarán procedimientos de investigación, en los términos legales aplicables.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



Con la presentación y entrega del Informe General Ejecutivo de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, la Auditoría Superior de Michoacán cumple con su mandato constitucional y con lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE



Ver más sobre Política Integral

C.P. MARCO ANTONIO BRAVO PANTOJA
AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN

